



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 11 de noviembre de 2014

Número 261

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Notificación. 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Declaración de impacto ambiental 3
Vías Pecuarias.—Expediente 1291/14 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Contencioso-Administrativo:
Recursos núms. 95/10 y 148/10 13
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 224/13; número 2: autos 245/11; número 3: autos 253/13, 279/13 y 268/12; número 7: autos 754/14 y 211/14; número 7 (refuerzo): autos 385/13; número 8: autos 701/13 y 240/14; número 11: autos 304/13. 14
Granada.—Número 5: autos 94.1/13 20
Huelva.—Número 1: autos 623/10 20
Algeciras (Cádiz).—Único: autos 304/11 21
Alicante.—Número 6: autos 1186/12 21
Madrid.—Número 10: autos 234/13; número 12: autos 119/13 y 48/13; número 16: autos 115/12. 21
Zaragoza.—Número 3: autos 230/13 24
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 5: autos 450/10 24
Lora del Río.—Número 1: autos 236/14; número 2: autos 30/12 24

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expedientes de modificaciones de créditos. 25
Ampliación de convocatoria de subvenciones 26
Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual 26

— Arahal: Ordenanzas fiscales	26
Expediente de modificación de créditos	27
Expediente de prescripción de facturas y rectificación de saldos	27
— Aznalcázar: Notificación	28
— Bormujos: Ordenanza municipal	29
— Camas: Ordenanzas fiscales	29
— Cantillana: Expediente de modificación presupuestaria	30
Notificación	30
— Castilleja de Guzmán: Presupuesto general ejercicio 2014	31
— El Castillo de las Guardas: Ordenanza municipal	31
— Cazalla de la Sierra: Proyecto de actuación	53
— Dos Hermanas: Expediente de modificación presupuestaria	54
Notificación	54
— Guillena: Notificación	56
— Mairena del Alcor: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	57
— Palomares del Río: Expedientes de modificaciones presupuestarias	57
— Pruna: Cuenta general ejercicio 2013	58
— La Puebla de Cazalla: Notificación	58
— La Puebla del Río: Ordenanza fiscal	58
Expediente de suplemento de crédito	58
— La Rinconada: Notificaciones	58
— San Juan de Aznalfarache: Delegación de funciones	60
— Sanlúcar la Mayor: Ordenanzas fiscales	60
— El Saucejo: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local	61
— Utrera: Ordenanza municipal	68
— Villanueva del Río y Minas: Estudio de detalle	71
Anuncio de licitación	71
— Villaverde del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	71
— El Viso del Alcor: Notificaciones	73
— Chipiona (Cádiz): Notificación	74

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>Expediente</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
Fase	Acuerdo de iniciación		
4091/2014	MARINA ZAMBRANO JAÑEZ	Calle SEVERIANO FERNÁNDEZ 62	Zafra

En Sevilla a 5 de noviembre de 2014.—El Secretario General (Resolución BOP 29-04-97), Francisco Javier Arroyo Navarro.
253W-13079

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica 27/14

A los efectos previstos en el artículo 133.º del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión línea aérea de 15 KV y CT de 50 KVA, sita en finca El Rocío, en el término municipal de Benacazón, cuyo titular es don Gregorio León García, con domicilio social en Narciso Mora Cano número 10, en Gines.

Referencia: Expediente: 123.577.

RAT: 6.620.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 6 de octubre de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

8F-11839-P

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla por la que se formula y se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Actuación del Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique, en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada (Sevilla).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Disposición Transitoria cuarta de la misma, y de los Arts. 9.1, 25, 27, 30 y 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de actuación del área logística de interés autonómico de Majarabique, en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada (Sevilla); que figura como anexo de esta Resolución.

En Sevilla a 3 de octubre de 2014.— La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

ANEXO

Declaración Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Actuación del Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique, en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada (Sevilla).

Expte.: EA/SE/113/2012.

1.— *Objeto de la declaración de impacto ambiental.*

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se someten a evaluación ambiental de planes y programas, que son aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 del Anexo I.

Asimismo, la Disposición transitoria cuarta establece que hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El documento presentado, correspondiente al Proyecto de Actuación para la Declaración de Interés Autonómico del Área Logística de Majarabique, en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada (Sevilla), se muestra como un documento de alcance similar al de un plan de sectorización, delimitando un único sector que pasa a ser suelo urbanizable sectorizado, estableciendo usos, sistemas generales, densidad, etc., sobre un suelo clasificado actualmente como no urbanizable; por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la obligación de formular una declaración de impacto ambiental en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los planes urbanísticos y sus modificaciones. Dicha declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la Modificación de planeamiento y en ella se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.

2.— *Tramitación.*

Con fecha 15 de marzo de 2012, y de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo remitió a esta Delegación Territorial el documento de Proyecto de Actuación para la Declaración de Interés Autonómico del Área Logística Majarabique, junto con el correspondiente estudio de impacto ambiental, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El Proyecto de Actuación se sometió a información pública en cumplimiento de la Orden de 15 de febrero de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

En cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el periodo de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio con expresa mención a dicho documento, en el «Boletín Oficial» de la Junta de Andalucía número 49, de 12 de marzo de 2012, así como en las oficinas de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Con fecha 7 de mayo de 2012 la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo remite copia de las alegaciones y sugerencias presentadas durante el periodo de información pública, no resultando ninguna de las mismas de carácter ambiental.

Con fecha 21 de junio de 2012, desde esta delegación se solicita Informe de situación de los suelos listados tal como establece el art. 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. De igual forma se solicita un estudio acústico conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Con fecha 31 de julio de 2012 la Secretaría General de Ordenación del Territorio remite la documentación requerida con fecha de 21 de junio justificando la ausencia de terrenos que hayan contenido actividades potencialmente contaminantes del suelo y Estudio Acústico predictivo. Esta nueva documentación aportada deberá integrarse en la documentación que se apruebe definitivamente.

En fecha 15 de marzo de 2013, y conforme al artículo 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, fue formulada la Declaración Previa preceptiva, la cual fue enviada a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Con fecha de 25 de febrero de 2014, la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio remite, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, documento del Proyecto de Actuación y su correspondiente estudio de impacto ambiental, comunicando al mismo tiempo que se había realizado la integración de las especificaciones indicadas en la declaración previa de fecha de 15 de marzo de 2013, con el objeto de que se procediera a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

En el Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental se incluye una descripción de la situación del ámbito objeto del Proyecto de Actuación y en el Anexo II un análisis del estudio de impacto ambiental correspondiente a dicho proyecto.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial establece el siguiente:

3.— *Condicionado de la declaración de impacto ambiental.*

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto el proyecto de actuación para la Declaración de Interés Autonómico del Área Logística Majarabique. Estas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en el documento urbanístico de aprobación provisional del plan.

A) *Medidas protectoras y correctoras respecto al documento inicial.*

Se exponen a continuación y en cursiva, a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la declaración previa correspondiente al documento de planeamiento que nos ocupa, señalándose expresamente desde esta Declaración de Impacto Ambiental el carácter vinculante de dichas determinaciones con respecto a las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

3.1.— *Medidas protectoras y correctoras de carácter general.*

3.1.1.— Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de impacto ambiental, Estudio paisajístico y Estudio acústico serán vinculantes para el documento. El resto de medidas que conforman esta declaración previa y que se exponen en los siguientes apartados deberán integrarse en dicho documento.

3.1.2.— Se velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de impacto ambiental, como en esta declaración previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas. En caso de duda o contradicción se estará a los dispuesto en la presente declaración.

3.1.3.— Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del planeamiento de desarrollo, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno o movimientos de tierra que conlleven la eliminación de la vegetación, tanto de origen natural como agrícola. Se realizará un control estricto y vigilancia de la superficie ocupada por el ámbito del presente proyecto, inclusive espacios previstos para instalaciones auxiliares y viarios de acceso a los tajos, que evite

la ocupación de más suelo del estrictamente necesario. Además, dado que el entorno es una zona agrícola, con alguna zona de erial, se tendrá especialmente en cuenta no interceptar canales de riego y demás infraestructura hidráulica existente, teniendo en cuenta la legislación sectorial en materia de aguas para determinar su afección. En caso de producirse compactaciones en superficies anexas no destinadas a la urbanización, se deberán corregir las zonas afectadas.

3.1.4.— Durante la fase de obras de construcción se adoptarán las siguientes medidas:

- a) El tráfico de maquinaria pesada que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población, evitando en lo posible el paso de camiones pesados y maquinaria por los núcleos de población. De igual forma, se limitarán al máximo las zonas a las que vaya a acceder maquinaria pesada, restaurando las carreteras y caminos afectados por las obras, limpiando de barro y tierra las carreteras afectadas a fin de evitar accidentes.
- b) Durante la ejecución de la urbanización se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía. Un inadecuado acondicionamiento de la salida de las aguas puede dar lugar a erosiones e inundaciones en zonas no deseables o encharcamientos bajando la calidad de los suelos agrícolas periféricos.
- c) Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco (desde junio a mediados de octubre) para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.
- d) Si durante la fase de construcción y explotación se necesitasen préstamos de áridos o subproductos de cantería, estos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas.
- e) Durante la fase de obras se jalonarán y señalizarán estrictamente los límites de las zonas a transformar, inclusive viarios de acceso y las áreas destinadas a instalaciones auxiliares.

3.1.5.— *Compatibilidad de usos.*

Para las actividades compatibles con estos suelos, las infraestructuras e instalaciones asociadas, incluidos los proyectos de urbanización (epígrafes 7.14, 7.15, 7.16 y 7.17), habrán de ser tenidos en cuenta los instrumentos de prevención ambiental que puedan corresponder de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y que modifica el contenido del Anexo I de la citada Ley 7/2007.

Asimismo, las actividades que hayan de ubicarse en este ámbito, y que deban someterse a los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU) según el Anexo I de la citada Ley 7/2007, tenderán a adoptar las mejores técnicas disponibles con el objetivo de optimizar la adecuación ambiental de sus sistemas productivos.

3.2.— *Medidas protectoras y correctoras adicionales.*

3.2.1.— *Protección del paisaje.*

Entre la documentación presentada junto al Estudio de impacto ambiental, se incluye un estudio paisajístico. En dicho estudio, en el punto 3º se establecen distintas estrategias y medidas de integración paisajística que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de ejecutar las distintas actuaciones proyectadas.

3.2.2.— *Protección de la calidad del aire.*

Corresponde a los Ayuntamientos, según el art. 53 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones de las actividades del Anexo I sometidas a calificación ambiental, a excepción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y de las que estén sometidas a la autorización de emisiones a la atmósfera regulada en el artículo 56 de la Ley 7/2007.

3.2.3.— *Protección contra la contaminación acústica.*

Con fecha 21 de junio de 2012, desde esta Delegación se solicita un estudio acústico conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Con fecha 31 de julio de 2012 la Secretaría General de Ordenación del Territorio remite Estudio acústico predictivo.

El Estudio acústico se realiza con fecha diciembre de 2009, y aunque la documentación aportada no hace referencia expresa al Decreto 6/2012, dado que en el momento de su elaboración no se encontraba en vigor, la normativa aplicada en la elaboración del estudio es el Real Decreto 1367/2007, por lo que se considera que las conclusiones se ajustan a lo establecido en el Decreto 6/2012.

A la vista de los resultados del citado Estudio acústico, la actuación proyectada es zonificada como área acústica tipo b) sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial, siendo viable desde el punto de vista de la protección contra la contaminación acústica, siempre que se lleven a cabo las medidas preventivas contempladas en el citado documento, en relación a las distancias mínimas de construcción y uso, establecidas en el punto 7, respecto al eje ferroviario y a las vías de comunicación existentes.

Por otra parte, en las zonas definidas como Centros Integrados de Servicios (CIS), la normativa establece entre los usos a desarrollar los de oficinas, comercio, equipamientos, recreativos, etc. Se deberá asegurar por tanto el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales y administrativos o de oficinas (en dBA) establecidos en la tabla IV del Decreto 6/2012.

3.2.4.— *Protección frente a la contaminación lumínica.*

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, establece las siguientes consideraciones que son de aplicación desde la entrada en vigor del mismo:

Serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el capítulo II, sección 2ª del Reglamento, especialmente el art. 13 donde se determina las características de lámparas y luminarias, art. 15 respecto al alumbrado de señales y anuncios luminosos, art. 16 alumbrado festivo y navideño, art. 17 de intrusión lumínica, el art. 18 referido al régimen y horario de usos del alumbrado, o el art. 20 que se refiere a las instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia, incluidas las que se refieren al alumbrado del viario.

La iluminación exterior a instalar tanto provisionalmente para las obras como el instalado con carácter permanente y contemplado en los proyectos de urbanización cumplirán los artículos 10.2, 14.4, 15.3, 16.2 y 17 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, y Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

En cuanto al alumbrado viario a instalar, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 357/2010, además de cumplir lo señalado en el punto anterior tendrá que tener un flujo hemisférico superior de las instalaciones inferior o igual al 1%, salvo que se

justifique que esto no es factible con documentación técnica que se aporte a esta Delegación, y en ningún caso se podrán superar los valores establecidos en el anexo I del citado Decreto, que marca un FHSinst para alumbrado viario en general menor o igual al 5%.

Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a calificación ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal a través de las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas, deben incluir en el proyecto presentado con la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en el citado Reglamento, como mínimo, la siguiente información:

- La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.
- El flujo hemisférico superior instalado (FHS Inst.).
- Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.
- Los sistemas de control proyectados.
- Los criterios de eficiencia y ahorro energético.
- Los planos de la instalación.

En estas instalaciones el FHSinst será inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en la información que ha de acompañar a la solicitud y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el anexo I del Reglamento.

3.2.5.— Protección del medio hídrico e inundabilidad.

Con fecha 6 de agosto de 2012 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el que se establecen las siguientes medidas en materia de aguas:

1.— Disponibilidad de recursos hídricos:

El informe de disponibilidad de recursos hídricos, se emitió con fecha de 14 de mayo de 2010 en el que se da informe de disponibilidad de recursos favorable, estimando un caudal medio de un total de 11,53 l/s y un caudal punta de 37,54 l/s.

2.— Afección al dominio público hidráulico y zonas asociadas.

Son dos los cauces públicos afectados en el ámbito de desarrollo de las actuaciones que pretende el proyecto de actuación de Área Logística Majarabique,

- Arroyo Cimbreno, de oeste a este, cruza la superficie delimitada en el plan.
- Arroyo Tamarguillo, al sur de la actuación en este caso deberá estudiarse como afecta a la inundabilidad del ámbito.

Los cauces de los arroyos pertenecen al dominio público hidráulico, tendrán la condición, de inalienables, imprescriptibles e inembargables, siendo la legislación específica en materia de aguas del Estado la que regule el régimen jurídico de los mismos y su desafectación, así como los usos permitidos en ellos que requerirán la oportuna concesión sobre el dominio público hidráulico regulada por el R.D. 1/2001 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento de aplicación.

A la vista de la documentación presentada no es posible emitir informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir dada la ausencia de justificación de la solución adoptada para la integración de los cauces descritos en el ámbito de la actuación.

Para el cauce del Arroyo Tamarguillo, deberá incluir estudio de inundabilidad justificativo, para el periodo de retorno T=500 años, que recoja el área del desarrollo afectada por la inundabilidad y en su caso la propuesta de medidas correctoras.

Para el cauce del Arroyo Cimbreno, justificación con planos acotados de la propuesta de encauzamiento a su paso por el ámbito, teniendo en cuenta que Confederación no autoriza cubriciones de cauces públicos.

3.— Saneamiento:

Red correspondiente a pluviales:

Se informa las siguientes prescripciones, que deben ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar con mayor grado de profundidad la red correspondiente a pluviales.

- a) Se le informa que el punto de vertido de las aguas pluviales debe ubicarse en el cauce público, tributario de la cuenca a la que pertenecen, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocan al concentrar el caudal en un único punto.
- b) Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan. (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.)
- c) La ubicación del punto de entrega de las aguas pluviales no contaminadas al cauce, se estudiará de forma que se evite o, en el peor de los casos, se minimice la afección a la vegetación de ribera existente.
- d) Los taludes del cauce deben revegetarse con especies de ribera autóctonas y en la coronación del talud deberán plantarse especies arbóreas autóctonas (*populus alba* (álamo blanco), *populus nigra* (chopo), *tamarix africana* y *gallica* (taraje), *agnus glutinosa* (aliso), *celtis australis* (almez), *crataegus monogyna* (majuelo), *figus carica* (higuera), *fraxinus angustifolia* (fresno), *nerium oleander* (adelfa), *salix fragilis* (sauce)...).
- e) En el punto de entrega de las aguas se realizará una protección con escollera vista (no embebiéndose en hormigón) en el talud y lecho del cauce (peso mínimo 500 kg) para evitar la erosión.
- f) La dirección de la línea de entrega de las aguas al cauce no podrá ser perpendicular al mismo, sino que deberá formar un ángulo con la línea de corriente no superior a 45°, en el sentido de la corriente.

Respecto a la depuración de las aguas residuales es necesario la presentación por parte del equipo redactor de certificado emitido por la entidad supramunicipal para el abastecimiento y saneamiento que certifique que la EDAR de San Jerónimo tiene capacidad de depuración suficiente para absorber el incremento de carga contaminantes asociado al desarrollo del proyecto.

Posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2013, se recibe informe en materia de aguas relativo al Proyecto de Actuación del Área Logística Majarabique, remitido por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, que es transcrito a continuación, por el que se informa de forma favorable condicionado a la incorporación de los aspectos que se mencionan

a continuación en el planeamiento de desarrollo o proyecto de urbanización que desarrolle el sector, caso contrario se entenderá desfavorable. Dicho documento deberá presentarse ante la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico a efectos de la comprobación del cumplimiento de los mismos.

— *Afección al dominio público hidráulico.*

El cauce del arroyo Cumbreño afecta a la zona norte del sector objeto de la actuación. En el proyecto de actuación se propone su desvío por el límite norte, disponiendo para ello un corredor verde medioambiental, se establece como Sistema General de Infraestructuras.

El acondicionamiento dado al arroyo Cumbreño como corredor verde se muestra adecuado a las prescripciones marcadas por esta Administración, no obstante el nuevo dominio público hidráulico debe ubicarse en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica tal y como marca el artículo 46.2. de la Ley de Ordenación Urbanística. Este dominio público y su zona de servidumbre no son compatibles con Sistema General y por tanto no presentan aprovechamiento. La ordenación dada al arroyo Cumbreño desde el punto de vista urbanístico como SG de infraestructuras no se muestra acorde con lo marcado por esta Administración.

El proyecto de encauzamiento del río Tamarguillo resulta externo a la delimitación del ámbito. Sin embargo, la zona del sector que nos ocupa ubicada junto al encauzamiento se ordena como zona verde en el proyecto de actuación, lo que resulta coherente con los criterios marcados por esta administración.

Con carácter general se indica:

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. Los terrenos de dominio público serán clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (art.46.2,a) Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía). En este sentido el desvío del trazado del Cumbreño origina un nuevo dominio público hidráulico para el que tendrá que establecerse esta clasificación de suelo tal y como establece la Ley de ordenación Urbanística de Andalucía, pasando a suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, Dominio Público Hidráulico.

La zona de servidumbre es una zona de uso público, de 5 metros de anchura a ambos lados del DPH, en la que solamente se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines, de protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico, de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia y conservación del cauce. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En las zonas de servidumbre se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos. Esta zona deberá igualmente clasificarse como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica, Dominio Público Hidráulico (art. 46 Ley 7/2002).

Para el desarrollo urbanístico del sector se deberá tener en cuenta también la zona de policía del barranco. A falta de delimitación de la zona de policía se establece una banda de al menos 100 metros de anchura contados a partir del límite del dominio público hidráulico, en la que actividades y usos del suelo, tales como alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación y deterioro del dominio público hidráulico, quedan sometidas a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, con el fin de proteger el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes. Las actuaciones que se realicen en zona de policía deberán tener autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

— *Prevención de riesgos contra inundaciones.*

El encauzamiento definido para el arroyo Cumbreño debe diseñarse para un periodo de retorno de 500 años.

— *Infraestructuras del ciclo integral del agua.*

Las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento y depuración no se han detallado adecuadamente en la planimetría de la memoria, tan solo a nivel esquemático. El planeamiento que desarrolle el sector debe incorporar esta infraestructura en detalle.

Infraestructura de abastecimiento.

En la memoria del proyecto de actuación se indica un consumo previsto en el sector con un caudal medio de un total de 11,53 l/sg con un caudal punta de: 37,54 l/sg.

El sector debe disponer de una capacidad de regulación mediante depósitos para garantizar un consumo medio de 3 días. Esta garantía de regulación no queda recogida en el proyecto de actuación, por lo que deberá detallarse en el proyecto de desarrollo.

Infraestructura de saneamiento y depuración.

En el Estudio de impacto ambiental se recoge en relación a la depuración, lo siguiente:

Para el desarrollo de la actuación se establece la realización de un nuevo colector a lo largo de la carretera A-8002 modificando, además, el trazado del actual de polietileno reticulado con fibra de vidrio de diámetro 700 mm a su paso por el ámbito del Área Logística. Este nuevo colector contará con los siguientes tramos y consideraciones en cada uno de ellos:

Tramo 1: desde la arqueta de rotura del colector existente, por la A-8003 y A-8002 hasta la SE-35, este tramo contará con las dimensiones adecuadas para la capacidad tanto de las aguas residuales que se produzcan en el Área Logística como de las aguas residuales que transporta el existente, ya que modifica su trazado. El punto de conexión se propone con la arqueta de rotura de carga existente donde acometen las redes de impulsión de San José, La Rinconada y desde el núcleo de El Gordillo.

Tramo 2: por la A-8002 desde la SE-35 hasta su desvío a la EDAR de San Jerónimo, tramo en el que será necesario coordinar o, en su caso convenir, con los sectores y futuros desarrollos en esta zona o directamente con Emasesa, su realización, para dotarle de mayor capacidad para que pueda prestar servicio a éstos en un futuro.

Tramo 3: desde la A-8002 en su desvío hasta la EDAR de San Jerónimo: en que el nuevo colector puede ir de forma independiente y en paralelo al actual, aprovechando su trazado y el dominio público del existente.

En un futuro este colector podrá conectarse directamente con la nueva EDAR prevista junto al río Guadalquivir, localizada al oeste del Área Logística, momento en el cual se realizarán las obras necesarias para tal fin desde el enlace entre las carreteras A-8003 y A-8002.

El planeamiento de desarrollo o el proyecto de urbanización podrán estudiar y valorar en comunicación directa con emasesa la posibilidad de conectar con el colector actualmente existente un caudal mínimo que permita el desarrollo de una fase inicial del Área Logística de forma temporal. Las aguas residuales, en este caso, tendrán que verterse con una dilución de 6 Qm, para su evacuación.

Red de pluviales.

La red de saneamiento propuesta para esta actuación se plantea como red separativa, ejecutándose por separado la red de aguas residuales y la red de aguas pluviales.

Previamente a cada punto de vertido se dispondrá un depósito de retención con capacidad suficiente para retener las aguas de primer lavado de superficie que son las que pueden presentar contaminación y entregarlas a la red de residuales. En los casos necesarios, el depósito de retención dispondrá de un sistema de bombeo de esta agua a la red de residuales.

Se deberá disponer los puntos de vertido de pluviales a dominio público hidráulico que sean necesarios según la topografía y características del encauzamiento.

— Financiación de estudios e infraestructuras.

En la documentación presentada no aparece ningún plan económico financiero de las actuaciones que se van a llevar a cabo. Se deberá valorar económicamente las actuaciones a realizar y prever el sistema de financiación encargado de sufragar las inversiones.

3.2.6.— Residuos.

La ejecución del proyecto de urbanización deberá incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

a) Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del ámbito y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas. Teniendo como prioridad la reducción de la producción de los residuos en origen, la reutilización y el reciclaje. Asimismo, como principio general el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

b) El proyecto de urbanización deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

c) Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

d) La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc, habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

e) La generación de residuos inertes que se produce en la ejecución de las actuaciones urbanísticas (labores de urbanización, construcción, etc), constituye una de las afecciones con mayor incidencia potencial sobre el medio. En particular, la correcta gestión de los residuos inertes constituye, por tanto, una prioridad ambiental de primer nivel y debe ser asumida por el planeamiento.

En base al art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos. De igual forma, según el punto 4 del citado artículo 104, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

El presente Proyecto de Actuación de Interés Autonómico deberá incluir las determinaciones oportunas para garantizar, en todo momento, la existencia de infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los residuos inertes derivados de la ejecución de la ordenación. Así, y en relación con las previsiones de ejecución de la modificación, deberá realizarse un análisis cronológico del volumen de residuos inertes a generar, así como las instalaciones con capacidad suficiente para asumir la gestión de estos residuos.

La retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y serán adecuadamente tratados.

g) Tal como establece el art. 103 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y de acuerdo con los artículos 60 y 121 a 127 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se garantizará la disposición de puntos limpios. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se ha de incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

En este sentido, el Proyecto de Actuación establece que el punto limpio industrial se determinará en el instrumento de desarrollo y habrá de estar en servicio antes de la puesta en carga de los suelos.

h) En el Estudio de Impacto se hace alusión al derogado Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo sustituir las mismas por la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

3.3.— Espacios naturales protegidos.

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.4.— Protección de las vías pecuarias.

El proyecto de actuación modifica el régimen urbanístico establecido por los PGOU vigentes para los municipios de Sevilla y La Rinconada clasificando el suelo de la forma siguiente: Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP), correspondiente a la vía pecuaria; Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS), para las Áreas Funcionales que han de desarrollar los usos específicos del Área Logística, y Sistemas Generales, incluidos y adscritos, para la red de infraestructuras de comunicación, ferroviarias y de servicios. La delimitación del ámbito del Proyecto de Actuación se ajusta a la incluida en la modificación del Plan Funcional del Centro de Transportes de Mercancías de Interés Autonómico de Sevilla para la zona de Majarabique, aprobado mediante Orden de 7 de abril de 2009

(BOJA nº 80, de 28 de abril de 2009). El ámbito territorial es el delimitado en el plano de ordenación a escala 1:5.000, denominado O.1. Ordenación estructural. Clasificación del Suelo y Sistemas Generales.

En cuanto a la afección a vías pecuarias de dicho plan, nos debemos remitir al planeamiento urbanístico vigente, que según el aptdo. 0.1, de la memoria presentada, está constituido por:

El PGOU de La Rinconada, aprobado definitivamente de forma completa mediante resolución de la sección de urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 29 de junio de 2007 (BOJA nº 46, de 6 de marzo de 2008). Mediante esta resolución se aprobó un documento complementario, en el cual se recogían las subsanaciones de las deficiencias manifestadas por la sección de urbanismo de la citada comisión, en su sesión de 20 de abril de 2007, así como del Texto Refundido de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada. Por último, el Pleno del Ayuntamiento ha aprobado un Texto Refundido del PGOU, con todas las determinaciones finalmente aprobadas, en fecha de 17 de septiembre de 2007 (BOP de Sevilla, nº 274, de 26 de noviembre de 2007).

El PGOU de Sevilla, aprobado definitivamente mediante resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 19 de julio de 2006 (BOJA nº 174, de 7 de septiembre de 2006), si bien la mencionada resolución señaló varias determinaciones de la revisión que debían ser subsanadas o corregidas. Asimismo suspendió dos determinaciones, una de las cuales afectaba al SUNS-DMN-01 «nodo logístico norte». Posteriormente, mediante Resolución de 9 de octubre de 2007, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre el documento de cumplimiento de la Resolución de 19/07/2006, se aprobó el documento formulado por el Ayuntamiento de Sevilla, denominado «Memoria Justificativa del Proyecto de Texto Refundido» que está integrado por el de cumplimiento de la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 19 de julio de 2006, de aprobación definitiva de la revisión del PGOU de Sevilla; el de mejoras técnicas en la redacción y el de subsanación de errores materiales (BOJA nº 21, de 30 de enero de 2008).

Según el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados y atendiendo a los respectivos proyectos de clasificación de las vías pecuarias existentes en dichos tt.mm., se constata la presencia por el ámbito de actuación de dos vías pecuarias, que discurren con dirección norte-sur: la «Vereda de La Rinconada», denominada así en el t.m. de Sevilla y denominada «Vereda del Vado de Doña Luisa o de Guillena» la continuación de la misma en el t.m. de La Rinconada, con un anchura legal según las respectivas clasificaciones de 20,89 m en el t.m. de Sevilla y de 37,61 m en el t.m. de La Rinconada; y la segunda vía pecuaria es el «Cordel de Brenes y Cantillana» o «Cordel de Brenes», denominado de la primera forma en t.m. de Sevilla y de la segunda en el t.m. de La Rinconada, con la misma anchura legal de 37,61 m. El trazado de dichas vías se grafía en el plano de información a escala 1:5.000, I.5. servidumbres y afecciones.

La «Vereda del Vado de Doña Luisa o de Guillena» o «Vereda de La Rinconada», discurre con un trazado coincidente con la carretera A-8002, y se encuentra sin deslindar.

El «Cordel de Brenes y Cantillana» o «Cordel de Brenes», atraviesa el ámbito de norte a sur de forma más o menos diagonal, recorriendo el camino existente entre el descansadero de Los Solares 2, al sur del núcleo de San José de La Rinconada, y la ciudad de Sevilla, cruzando el ámbito junto al nuevo acceso norte a Sevilla.

A la vista del plano de ordenación, O.1. ordenación estructural. Clasificación del Suelo y Sistemas Generales, se plantea una rectificación del trazado del «Cordel de Brenes y Cantillana» en el t.m. de Sevilla y del «Cordel de Brenes» en el t.m. de La Rinconada. En el aptdo. 1.2.2.1. del documento de aprobación inicial, se indica que con la ejecución del nuevo acceso norte, «se ha acondicionado una franja de terreno en el margen oeste de dicho viario a modo de modificación del trazado del cordel, con el que se ha ejecutado un paso bajo dicha infraestructura viaria para mantener su continuidad hacia el oeste. A este respecto, se presentó una modificación de trazado realizada por Giasa, cuyo expediente no se terminó de tramitar según la información facilitada por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente.»

Se informa que deberán cumplirse el condicionado y las consideraciones efectuadas sobre las vías pecuarias y su afección por el planeamiento de la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el documento de aprobación provisional del proyecto de revisión del PGOU de Sevilla, (Exp.: IA SE/43/03), emitida con fecha de 31 de enero de 2006, por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla y de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Documento de Aprobación Provisional del PGOU de la Rinconada (Exp: EIAP 0040105), emitida con fecha de 15 de marzo de 2007.

En este sentido la propuesta de trazado alternativo de vías pecuarias que incluye el PGOU de Sevilla, conforme al Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mantenía el trazado de la «Vereda de La Rinconada», y del «Cordel de Brenes y Cantillana», en el t.m. de Sevilla. En cuanto al planteamiento del PGOU de La Rinconada, se establecía una modificación de trazado para el «Cordel de Brenes» y la desafección para la «Vereda del Vado de Doña Luisa», sin que hasta la fecha se haya procedido por parte del ayuntamiento a iniciar estos procedimientos. En las declaraciones de impacto de ambos PGOU se incluye que «Los terrenos pertenecientes a vías pecuarias no podrán ocuparse hasta tanto no haya recaído resolución expresa de modificación de trazado, vinculando la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección a los terrenos de los nuevos trazados».

La propuesta de modificación de trazado a su paso por el ámbito de actuación, coincidente con la propuesta de modificación de trazado efectuada para los tramos afectados del «Cordel de Brenes y Cantillana» y del «Cordel de Brenes» para la ejecución de la Autovía de Acceso Norte a Sevilla, es adecuada, siempre que se cumpla la Declaración de Impacto sobre el Proyecto de acceso norte Sevilla desde Alcalá del Río (Exp. IA/SE/90/96) de fecha 15 de junio de 2000, que resuelve el trámite ambiental del estudio informativo EI SE 170.

Por tanto, de conformidad con los requisitos recogidos en el art. 11.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y con el art. 32, del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, se acepta la propuesta de cambio de trazado. En este caso, si se utiliza la propuesta de modificación planteada para el tramo del nuevo acceso norte, y, atendiendo al art. 43 y ss. del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, el Secretario General Técnico de Medio Ambiente, previa desafección o, en su caso, aprobada la correspondiente mutación demanial, dictará resolución aprobatoria de la modificación de trazado. Las vías pecuarias, en su nuevo trazado, como bien de dominio público, previa las operaciones necesarias para ellos y cumplidos los trámites pertinentes, se considerarán clasificadas y deslindadas, debiéndose proceder por la administración actuante al amojonamiento de la misma, de acuerdo con las características establecidas al efecto por la Consejería con competencias al respecto.

Por todo lo expuesto, la ejecución material de las previsiones contenidas en el planeamiento urbanístico que afecten a terrenos involucrados en el cambio de trazado, no podrán llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución aprobatoria de la modificación del trazado, previa desafección, emitida por el Secretario General Técnico de Medio Ambiente. Por tanto, el informe favorable se condiciona a que se produzca dicha resolución aprobatoria de la modificación del trazado contemplada en la propuesta, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto del PGOU de Declaración de Impacto Ambiental, sobre el documento de aprobación provisional del proyecto de revisión del PGOU de Sevilla, (Exp.: IA SE/43/03), emitida con fecha de 31 de enero de 2006, por la Delegación Provincial de la

Consejería de Medio Ambiente de Sevilla y de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Documento de Aprobación Provisional del PGOU de la Rinconada (Exp: EIAP 0040105), emitida con fecha de 15 de marzo de 2007.

3.5.— *Protección del patrimonio arqueológico.*

Con fecha 20 de julio de 2012, se recibió informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Deporte de Sevilla al presente Proyecto de Actuación en el que se establece:

«En orden a las actuaciones proyectadas, en lo que se refiere al patrimonio etnológico, una vez realizado el estudio y análisis del ámbito afectado, y consultada la documentación existente en esta Delegación Provincial con objeto de identificar, valorar, eliminar o, en sus caso, corregir los posibles impactos que sobre este patrimonio puedan producirse como consecuencia de esta actuación, se ha constatado que, en lo que respecta a las competencias propias de la Junta de Andalucía, en el ámbito afectado por el proyecto no existen bienes integrantes del patrimonio etnológico inscritos en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz en ninguna de sus categorías.

No obstante, dentro del ámbito de incidencia del proyecto cabe destacar la existencia, en el término municipal de Sevilla, del denominado «Cortijo de Majarabique Chico», edificación de gran tamaño configurada en torno a un patio que no llega a cerrarse y formada por naves de doble altura, que constituye un buen ejemplo de la industrialización de las actuales explotaciones agrícolas. Respecto al mismo se ha constatado que, entre los criterios de actuación definidos en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), se recoge el siguiente punto: «La actuación deberá integrar el entorno del Cortijo de Majarabique Chico, las vías pecuarias existentes y la margen norte del nuevo encauzamiento del Tamarguillo en el sistema de espacios libres». Asimismo, el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla identifica también un potencial riesgo de afección sobre dicho cortijo y su entorno durante la fase de construcción del Área Logística, por lo que entre las medidas correctoras de carácter ambiental asumidas por el Plan se encuentra la preservación y conservación de la edificación del cortijo y los pies de naranjos como equipamiento estructurante del sector.

En consecuencia, conforme a las normas establecidas en los planes antes citados, consideramos adecuadas la adopción de las medidas y estrategias de integración paisajística en torno a la conservación del Cortijo de Majarabique Chico, consistentes en que «no se podrán alterar ni sus características tipológicas ni cromáticas ni su vegetación ornamental de modo que actúe como un equipamiento singular dentro del centro integral de servicio y su zona vegetada integre los espacios libres».

Por su parte, en cuanto al patrimonio arqueológico, de la documentación presentada podemos estimar que, de ejecutarse el proyecto de actuación del Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique, produciría un grado de alteración y transformación del suelo y del subsuelo muy elevado e incompatible con la preservación de vestigios arqueológicos. Si bien, hemos de reconocer que el ámbito en el que se ha delimitado la actuación está ya hoy en día bastante alterado por la construcción de infraestructuras de todo tipo, fundamentalmente de transporte, explotación de áridos, polígonos industriales y explotaciones de agricultura intensiva.

Por otra parte, hemos de recordar que el término municipal de Sevilla ha sido objeto de una revisión de su catálogo de yacimientos arqueológicos y paleontológicos en 2003 con ocasión de la redacción y tramitación del PGOU vigente. Por su parte en el t.m. de La Rinconada, se ha llevado a cabo una prospección arqueológica superficial de los sectores urbanizables del PGOU en noviembre de 2006.

En el ámbito del Área Logística situado en el t.m. de La Rinconada, se sitúan, según los datos de la citada prospección, dos yacimientos. Son los denominados «Venta de Muelana» y «Majarabique Chico».

Asimismo, en el ámbito del área logística situado en el t.m. de Sevilla, no se tiene noticia de la existencia de ningún yacimiento arqueológico.

No obstante lo anteriormente dicho, prácticamente todo el área delimitada para la actuación, se sitúa sobre las terrazas bajas del Guadalquivir. Dicho medio sedimentario ha brindado numerosos hallazgos arqueológicos y paleobiológicos de época prehistórica. La inmensa mayoría de dichos hallazgos, en conexión estratigráfica con los depósitos de las terrazas, se han producido al llevarse a cabo alteraciones profundas del terreno sin que tuvieran ningún reflejo ni atisbo de su existencia en la superficie del terreno.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vemos necesario la adopción de las siguientes medidas preventivas a los efectos de proteger el patrimonio arqueológico de la zona:

- 1ª) La ordenación de la futura área logística debe contemplar la existencia de los yacimientos arqueológicos existentes en su espacio delimitado, implantando usos y estrategias que aseguren su conservación.
- 2ª) Dado que la delimitación de los yacimientos arqueológicos se han realizado «de viso» y sin ayuda de ninguna metodología de prospección geofísica, se admitirá una delimitación más precisa, incluso menor, si se estimara un nuevo perímetro a los yacimientos como consecuencia de los resultados de una actuación arqueológica de carácter prospectiva con empleo de metodologías no destructivas (microprospección, prospección geofísica, pequeñas calicatas y limpiezas superficiales, etc.)
- 3ª) Dada la proliferación de hallazgos arqueológicos y paleobiológicos vinculados a los depósitos de las terrazas del Guadalquivir sobre las que se implantará el área logística, se deberá realizar controles arqueológicos de los movimientos de tierra necesarios para la construcción de los viales, infraestructuras de todo tipo (saneamiento, abastecimiento, etc.), contemplándose la necesidad de parar momentáneamente los trabajos y realizar una excavación arqueológica, en el supuesto de que las labores de control detecten hallazgos «in situ» que conformen estructuras arqueológicas más complejas, como cazaderos, talleres líticos, hábitats, etc.

3.6.— *Otras consideraciones.*

3.6.1.— Con fecha 24 de octubre de 2012, se recibe copia del informe de propuesta de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, remitido a la Dirección General de Infraestructura con fecha 12 de abril de 2012, en la que se establecen las mismas determinaciones específicas ya incluidas en el PGOU de La Rinconada aprobado definitivamente con fecha 20 de abril de 2007 por la Comisión Provincial de Urbanismo. Se entiende por tanto que serían de aplicación las mismas prescripciones definidas en el informe emitido el 4 de abril de 2007, en el que se incluyen las siguientes consideraciones:

— *Desdoblamiento de las vías colectoras proyectadas entre la carretera A-8009, SE-35 y SE-40.*

Esta actuación afectaría al enlace que ejecutará el Ministerio de Fomento, entre la ronda de circunvalación SE-40 y la carretera A-8009, por lo que deberá someterse a informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.

— *Plataforma de transporte reservado.*

Deberá someterse a informe de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

— *En cuanto a la carretera A-8009.*

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 100 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

No se abrirán nuevos accesos a esta carretera, únicamente los enlaces ya contemplados de la ronda de circunvalación SE-40 y el paso territorial norte (SE-35)

Se analizará si los desarrollos previstos con el proyecto de actuación pueden generar alguna demanda de paso peatonal de esta carretera. En caso de ser así, deberá contemplarse la ejecución de una pasarela a distinto nivel, que deberá afrontarse a través de los desarrollos.

— *En cuanto a la carretera A-8002.*

La línea de no edificación se sitúa a 50 metros del borde exterior de la calzada, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

El Proyecto de actuación prevé el desdoblamiento de la calzada (SGV-6 del PGOU de La Rinconada) entre la intersección de la carretera A-8001 y el acceso al área funcional 1. La Dirección General de Carreteras no tiene previsto dicho desdoblamiento ya que ha planificado y tiene en ejecución la vía de gran capacidad correspondiente al nuevo acceso norte a Sevilla.

Se consideraría viable el mejorar la capacidad de esta carretera ejecutando vías de servicio paralelas, dotadas de una sección tipo amplia, (público, bicicleta, transporte público). Dichas vías de servicio serían ejecutadas y conservadas por el Ayuntamiento. A este respecto cabe señalar que se deberá dar un enfoque global al tramo de carretera que se abarca por el proyecto de actuación, ya que aunque se ajusta al ámbito, excluyendo del mismo las parcelas y edificaciones existentes en el margen este de la carretera A-8002, estas si deberán incluirse en el proyecto que se redacte para mejorar la capacidad de esta carretera, teniendo en cuenta los accesos y vías de servicio existentes en ambos márgenes de la carretera.

Se contemplan las siguientes glorietas:

- A-8002 1+700 (Intersección con la carretera A-8001, acceso al área funcional 4.). Dicha rotonda ya existe, si bien será necesario reformarla con el fin de dotarla de mayor capacidad para entroncar con las vías de servicio propuestas. El diámetro exterior a adoptar no será menor de 70 metros.
- Glorieta existente en el p.k. 2+340 (cruce con la A-8003). Será necesario reformarla con el fin de dotarla de mayor capacidad para entroncar las vías de servicio propuestas. El diámetro exterior a adoptar no será menor de 70 metros.
- Nueva glorieta en el p.k. 2+900, para el acceso al área funcional 1. El diámetro exterior a adoptar no será menor de 70 metros.

Cabe indicar que las dimensiones de dichas glorietas se definirán definitivamente en un estudio de capacidad de las mismas, el cual podrá contemplar también, la posibilidad de resolver a distinto nivel alguno de los movimientos de dichas glorietas, al entender que ello comportaría nivel de servicio mejor en la carretera A-8002 que la duplicación de calzada, y además tendría un menor coste de explotación y conservación para la Consejería.

— *En cuanto a la carretera A-8003.*

La línea de no edificación se sitúa a 50 metros del borde exterior de la calzada, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

Se propone una glorieta en el pk 1+000. En cuanto a dicha glorieta, y el desdoblamiento de esta carretera, cabe hacer las mismas observaciones que las reflejadas en este informe para la carretera A-8002.

Todas las actuaciones de mejora de la capacidad, funcionalidad, seguridad vial, permeabilidad peatonal, etc, que sea necesario realizar en las carreteras a consecuencia de la implantación del Proyecto de Actuación, se definirán en Proyecto específico, redactado conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, y se redactará en coordinación con el Servicio de Carreteras, las recomendaciones sobre glorietas, y demás normativa vigente en materia de carreteras. El proyecto estará firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, siendo objeto de la oportuna autorización, en su caso. Estas actuaciones serán desarrolladas a través del Proyecto de Actuación objeto de este informe.

B) *Medidas protectoras y correctoras con carácter previo a la aprobación definitiva.*

El 25 de febrero de 2014, la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, remite el documento del Proyecto de Actuación y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental con carácter previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, comunicando que se han integrado las especificaciones indicadas en la Declaración Previa de 15 de marzo de 2013. Se adoptarán pues todas las medidas protectoras y correctoras antes mencionadas, adicionalmente:

Respecto a la condición 3.1.5.— Compatibilidad de usos, se tendrá en cuenta que el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, queda sustituido por el Anexo III del Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, o normativa posterior.

Por otra parte, en cuanto al epígrafe 3.2.5.— Protección del medio hídrico e inundabilidad, cabe añadir que entre la documentación se ha aportado un estudio de inundabilidad del arroyo Tamarguillo, redactado por el Ingeniero de Caminos don Indalecio de la Lastra Valdor, firmado en diciembre de 2012. A este respecto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Comisaría de aguas), de 12 de febrero de 2013, cita que, se puede considerar correcto para el objeto de delimitar que las actuaciones en el desarrollo de este plan no están afectadas por la inundabilidad del arroyo Tamarguillo.

En este mismo informe, se manifiesta también que se proponen una serie de obras en el arroyo Cumbreño, que deberán tramitarse en base al artículo 126 del RDPH:

Obras de encauzamiento, motas de defensa, puentes y pasarelas u otras modificaciones no incluidas en el apartado anterior, requerirán la presentación de proyecto suscrito por técnico competente [...]

Los proyectos de cortas o cobertura de cauces contendrán un plano topográfico que defina los vértices de la poligonal que delimita los cauces nuevo y antiguo referenciados con coordenadas ETRS89.

Es por esto por lo que las obras comprendidas en el arroyo Cumbreño, deberán ser autorizadas explícitamente por la CHG. Por todo ello deberán ser solicitadas a este organismo de cuenca en base al artículo 126 del RDPH, previa a su ejecución, con el documento técnico necesario y con el grado de detalle requerido.

Por otra parte, en el mismo informe de la CHG, se recoge que en documento de fecha de 30 de noviembre de 2012 la entidad supramunicipal encargada del saneamiento y la depuración de Emasea certifica que:

«La Estación Depuradora EDAR Norte «San Jerónimo» tiene capacidad suficiente para asumir el tratamiento de las aguas residuales que genere el Área Logística de Majarabique».

En lo que se refiere al epígrafe 3.2.6.— Residuos, cabe decir que el Estudio de Impacto Ambiental hace referencia al Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos (2004-2010), debiendo recoger sin embargo las previsiones del Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 (aprobado mediante Decreto 7/2012, de 17 de enero).

Por último, en cumplimiento del art. 40.5 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Órgano Sustantivo, competente para la aprobación del planeamiento, no procederá en ningún caso, a dicha aprobación si la Declaración de Impacto Ambiental no está incorporada en el expediente. En este sentido, en el caso de incorporar el condicionado que ahora se establece en distintas partes del documento, se acompañará al expediente informe acreditativo del redactor del Proyecto, donde se describa pormenorizadamente la integración en el documento que se vaya a aprobar definitivamente de las condiciones establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

En aplicación del art. 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Resuelvo.

Primero.— A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el Proyecto de Actuación para la Declaración de Interés Autonómico del Área Logística de Majarabique, en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada (Sevilla).

Segundo.— Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

ANEXO I

Breve descripción del proyecto.

El ámbito del Proyecto de Actuación se localiza al norte de la ciudad de Sevilla, entre las infraestructuras de comunicación planificadas del paso territorial norte SE-35 y la autovía SE-40. Cuenta con una superficie total de 193,20 hectáreas. Su delimitación queda definida por:

- Al sur: el proyectado Paso Territorial Norte SE-35 y el proyectado encauzamiento del Tamarguillo.
- Al norte: la franja de reserva de la futura Autovía SE-40.
- Al oeste: en sentido norte-sur, la carretera A-8002 la Rinconada-Sevilla, los usos y edificaciones existentes de los polígonos de Naicoisa y de Majarabique y la zona ocupada por la Venta de Lucio.

Al este: en sentido norte-sur, el tendido ferroviario Madrid-Cádiz, el límite occidental de la estación de mercancías de Majarabique y el tendido ferroviario Madrid-Huelva, incluido el trazado proyectado del tramo de alta velocidad Sevilla-Huelva.

Esta delimitación pertenece a dos términos municipales: Término Municipal de La Rinconada, parte norte, donde se sitúa la mayor parte de su superficie con un área de 151,97 ha, y Término Municipal de Sevilla, parte sur, con una área de 41,23 ha.

El Área Logística se estructura en 4 Áreas Funcionales en correspondencia con los 4 ámbitos en los que se subdivide el área de Majarabique por las infraestructuras de comunicación viarias territoriales.

- Área funcional-1 (AF-1); situada al suroeste del ámbito. Se encuentra en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada y cuyos límites vienen definidos por: la carretera A-8003, al norte; el nuevo acceso norte a Sevilla (A-8009), al este; el paso territorial norte SE-35, al sur; y los terrenos de los polígonos existentes (Nacoisa y Majarabique), al oeste.
- Área funcional-2 (AF-2); situada al sureste del ámbito, perteneciente a los términos municipales de Sevilla y de La Rinconada. Limita al norte con la carretera A-8003 (denominada «carretera de mercancías peligrosas»); al este, con el trazado ferroviario Sevilla-Huelva; al sur, con el nuevo encauzamiento del río Tamarguillo y el futuro paso territorial norte SE-35; y al oeste, con el nuevo acceso norte a Sevilla (A-8009).
- Área funcional-3 (AF-3); se sitúa al noreste del ámbito, en el término municipal de La Rinconada. Sus límites son: al norte, la franja de reserva de la futura Autovía SE-40; al este, la estación ferroviaria de Majarabique; al sur, la carretera A-8003; y al oeste, el nuevo acceso norte a Sevilla (A-8009).
- Área funcional-4 (AF-4); se localiza al noroeste del ámbito, perteneciente en su totalidad al término municipal de La Rinconada. Limita al norte con el área de reserva para la futura Autovía SE-40, al este con el nuevo acceso norte a Sevilla (A-8009), al sur con la carretera A-8003 y al oeste con la carretera A-8002 La Rinconada-Sevilla y la zona de Venta Lucio.

Los parques de actividad son los que desarrollan cada uno de los usos planteados: centro de transporte de mercancías, área logística especializada, terminal intermodal y centros integrales de servicios.

La localización de la terminal intermodal se sitúa en la franja de terrenos contigua a la línea ferroviaria y las actuales instalaciones ferroviarias de Majarabique, su localización tiene un carácter vinculante en este proyecto de actuación.

Los Centros Integrados de Servicios se proponen preferentemente junto a los accesos a las áreas funcionales 1, 2 y 3. Tienen un carácter indicativo en cuanto a su localización por este Proyecto de Actuación. Los Espacios Libres se localizarán con carácter indicativo junto a las infraestructuras viarias y en continuidad con la vía pecuaria y la modificación del cauce del arroyo Cumbreño.

ANEXO II

Análisis del Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura aproximadamente conforme a los epígrafes expuestos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de corrección propuestas, considerándose que su efectiva adopción en el desarrollo del Proyecto garantizará una adecuada integración ambiental de la actuación.

La documentación presentada con fecha 31 de julio de 2012, por la Secretaría General de Ordenación del Territorio, justificando la ausencia de terrenos que hayan contenido actividades potencialmente contaminantes del suelo y Estudio acústico predictivo deberá integrarse en la documentación que se apruebe definitivamente. Junto a ella la documentación recibida con fecha de 25 de febrero de 2014 incluye un Estudio de inudabilidad.

Se observan a lo largo del documento continuas referencias a legislación ambiental derogada, fundamentalmente en tema de residuos, contaminación acústica, contaminación lumínica, calidad del aire, etc. debiendo corregir este aspecto. Así, el Estudio de Impacto Ambiental debe actualizar la siguiente normativa respecto a residuos y suelos contaminados: entre ella la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados/contaminación acústica: Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica/calidad del aire: Decreto 239/2011, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico en Andalucía/contaminación lumínica: Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética; y el Decreto 75/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

15W-11604

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/01291/2014

Martos Romero S.C., ha solicitado la ocupación por un plazo de diez (10) años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Écija.

Vía pecuaria: «Vereda de Ronda»

Superficie: 1329,3 m².

Con destino a: Proyecto de acceso a explotación avícola en paraje La Nava.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia, s/n., (edificio administrativo Los Bermejales) en Sevilla, durante un plazo de veinte (20) días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

En Sevilla a 7 de octubre de 2014.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

8W-11803-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 95/2010, promovido por Vodafone España, S.A., contra Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, por parte de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, del Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla), se ha dictado por la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ con sede en Sevilla sentencia en 27 de junio de 2013, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLAMOS

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Vodafone España, S.A., contra la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por parte de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil en el término municipal de Burguillos (Sevilla) publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 29 de diciembre de 2009, declarando la nulidad del último inciso («con independencia de quien sea el titular de aquéllas») del segundo párrafo del artículo 2; del apartado 1 del artículo 3, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa regulada a las empresas o entidades que no sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, aunque sean titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas; y del artículo 7 que regula la base imponible y cuota tributaria.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de casación fundado en los motivos previstos en el artículo 88 de la L.J., el cual habrá de prepararse en el plazo de diez (10) días a contar desde la notificación de esta resolución, previo el depósito que corresponda.

Y a su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente a su lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 16 de octubre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8F-14368

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 148/2010, promovido por Orange, contra «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 294, de 22 de diciembre de 2009, tasa aprovechamiento dominio público local, se ha dictado por Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera sentencia en 13/06/13, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente, como estimamos, el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Ordenanza fiscal citada en el primer fundamento de derecho, debemos declarar, y declaramos, la nulidad de su artículo 2, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se utilicen antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales «con independencia de quien sea el titular de aquéllas», y de su artículo 3, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras de suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario «tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes» que transcurran por el dominio público local «como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas», así como de sus artículos 7, regulador de la base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria del servicio de telefonía móvil, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho, sin hacer expresa condena en las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, pueden interponer recurso de casación fundado en los motivos previstos en el artículo 88 de la LRJCA, el cual habrá de prepararse en el plazo de diez (10) días a contar desde la notificación de esta resolución, previo el depósito que corresponda.

Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el fallo de esta sentencia.

Y a su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente a su lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado Ponente Ilmo. Sr. don Eloy Méndez Martínez, estando la Sala celebrando audiencia pública, de lo que certifico. Doy fe.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8F-15197

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 224/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Patricia Arcos González contra Eromido, S.L., en la que con fecha 28 de noviembre de 2013, se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Secretaría Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, en Sevilla a 28 de noviembre de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Eromido, S.L., en situación de insolvencia por importe de 2.933,95 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida ajuicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito -Banesto- (Entidad número 0030), Sucursal avenida de la Buhaira (Oficina número 4325), sita en calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64- 0224-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a Eromido, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan

en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-16463

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 245/2011, a instancia de la parte actora doña Ana del Pilar Martín Jiménez contra Ambrosio Ávila Sánchez y D.H.P.R. Asesores, S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado Decreto número 43/13 de fecha 30 de enero de 2013, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada D.H.P.R. Asesores, S.L., en situación de insolvencia por importe de 4.593,05 euros, en concepto de principal, mas la cantidad de 919,00 euros presupuestados para costas, gastos e intereses provisionales insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS).

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado D.H.P.R. Asesores, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

8F-14533

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 253/13, a instancia de los ejecutante Pedro Galbarro Milena, David Galbarro Pulido y Alberto Galbarro Pulido contra Mulhamar Inversiones, S.L, en la que con fecha 8 de octubre de 2014, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Empresa Mulhamar Inversiones, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 6.421,86 euros de principal, y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 1.926,56 euros, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-018711, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Mulhamar Inversiones, S.L, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de octubre de 2014.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-11928

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 279/13, dimanante de los Autos 830/12, a instancia del ejecutante Raúl Galera Gandul contra Quivir Neumáticos y Cubiertas, S.L., en la que con fecha 16-10-2014 se ha dictado Decreto de Insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva

Declarar a las ejecutadas Quivir Neumáticos y Cubiertas, S.L. con CIF núm. B-91856237, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 19.137,89 euros de principal, más 5.741,36 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-083012, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Quivir Neumáticos y Cubiertas. S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 16 de octubre de 2014.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-12264

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 268/12 dimanante de los Autos 927/11, a instancia del ejecutante María Vicenta Harana Jaramillo contra Monika, S.L. y otros, en la que con fecha 19 de noviembre de 2013 se ha dictado auto cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva

No ha lugar a dirigir la ejecución frente a Mónica Parejo Romero.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4022-0000-64-092711, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a doy fe.

El Magistrado.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Monika, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General

de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-15968

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 754/2014, seguidos a instancias de doña Verónica Vaz Jordao, contra JJ Desir Rouge Business, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de diciembre de 2014, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a JJ Desir Rouge Business, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de octubre de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-12791

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 211/2014.

N.I.G.: 4109144S20110007399.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Promoviconsur, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 211/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Promoviconsur, S.L., en la que con fecha 27 de octubre de 2014, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Promoviconsur, S.L., a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 431,78 euros en concepto de principal, más la de 143'93 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con la misma fecha se ha dictado Decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Promoviconsur, S.L., en insolvencia provisional por otro Juzgado, dese audiencia a la parte actora a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 431'78 euros en concepto de principal, más la de 143'93 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064021114 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta número 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).»

Y para que sirva de notificación en forma a Promoviconsur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-12714

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (Refuerzo)

Doña Manuela Díaz Guerra, Secretaria Judicial de refuerzo del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 385/2013, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Ruiz Reyes, contra, Febal Servicios 206 S.L., don Federico Ballesteros Navarro y Fogasa sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 3 de octubre de 2014.

Se pone en conocimiento de Febal Servicios 206 S.L., que tienen a su disposición en la Secretaría de este refuerzo copia de la sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado Febal Servicios 206 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial de refuerzo, Manuela Díaz Guerra.

258-11920

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 701/2013, a instancia de la parte actora don Sergio Jiménez Vázquez contra Fogasa y Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, S.L., sobre social ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 2 de abril de 2014, del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda que en materia de reclamación de cantidad ha interpuesto don Sergio Jiménez Vázquez contra Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la misma la cantidad de 5.056,73 euros, más 202,01 euros de interés por mora del artículo 29.3 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y consignaciones número 4027 0000 00, en cualquier sucursal del Banco Santander, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Santander número 00493569920005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 00 concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso del depósito 300,00 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander con el número 4027 0000 34, indicando a continuación el número y año del procedimiento indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación», mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Santander 20 dígitos 00493569920005001274 indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 65 concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación»).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 2 de abril del 2014. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

8W-12098

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 240/2014. Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20110012064.

De: Asepeyo Mutua.

Contra: INSS y TGSS, Tajo del Espino, S.L. y don Diego Rivas Marchena.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 240/2014, a instancia de la parte actora Asepeyo Mutua, contra INSS y TGSS, Tajo del Espino, S.L. y don Diego Rivas Marchena, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 1/10/14 del tenor literal siguiente:

S.S.^a Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 16.317,10 euros de principal, más 979,02 euros de intereses y 1631,71 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo, contra Tajo del Espino, S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo

Social número 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Asunción Rubio Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia. Doy fe.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Proceder a la ejecución de la sentencia por la suma de 16317,10 euros de principal, más 979,02 euros de intereses 1631,71 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a la empresa ejecutada a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «social-reposición».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Tajo del Espino, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

2W-11542

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 304/2013.

Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20120014809.

De: Yuneisy Lahera Soto.

Contra: Varuna Viso, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 304/2013, a instancia de la parte actora doña Yuneisy Lahera Soto, contra Varuna Viso, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 8 de octubre 2014, del tenor literal siguiente:

Auto:

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Varuna Viso, S.L., por la cuantía de 27.750,48 euros de principal y de 4.440,07 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Primero: El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al punto neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Varuna Viso, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-11970

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 94.1/2013. Negociado: JG.

N.I.G.: 1808744S20110007687.

De: Concepción Fernández Hernández.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Viajes Bonanza, S. A.

Doña Margarita García Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. cinco de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 970/2011, hoy ejecución 94.1/13 a instancia de Concepción Fernández Hernández contra Viajes Bonanza, S.A., sobre cantidad, se ha dictado decreto de fecha 11 de noviembre de 2013, contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Viajes Bonanza, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaria de este Juzgado.

En Granada a 11 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Margarita García Pérez.

4F-15586

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 623/2010. Negociado: 2r.

Sobre: Incapacidad permanente.

N.I.G.: 2104144S20100001702.

De: Juan José León Romero.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social, Molsan Gestión de la Edificación, S.L., y Mutua Asepeyo.

Don Sergio Antonio Gutiérrez Saborido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 623/2010, a instancia de la parte actora Juan José León Romero, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social, Molsan Gestión de la Edificación, S.L., y Mutua Asepeyo sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 377/13.

En Huelva a 30 de septiembre de 2013.

Vistos por mí, María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Huelva y su provincia, los presentes autos número 623/10, seguidos por don Juan José León Romero frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo y la empresa Molsan Gestión de la Edificación, S.L., sobre determinación de contingencia de IPT.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por don Juan José León Romero frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo y la empresa Molsan Gestión de la Edificación, S.L.; debo declarar que la contingencia de la que deriva la incapacidad Permanente Total reconocida en vía administrativa al hoy actor, es de accidente de trabajo, condenando a los codemandados a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social. Adviértase a la Mutua condenada que en caso de recurrir habrá de efectuar las siguientes consignaciones:

— La suma de 150 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

— Ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente el capital importe de la prestación declarada en el fallo, con objeto de abonarla al beneficiario durante la sustanciación del recurso, presentando ante este Juzgado si no lo hubiese hecho con anterioridad, el oportuno resguardo.

Asimismo se advierte al recurrente no exento que deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado, y en su caso el justificante del pago del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Molsan Gestión de la Edificación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencias, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 15 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial, Sergio Antonio Gutiérrez Saborido.

4F-14351

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO ÚNICO

Doña Silvia Fernández-Reinoso Artacho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social único de Algeciras.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 304/2011, a instancia de la parte actora don Ángel M. Gil Morando contra Montoro Mejías e Hijos Transportes, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 29 de octubre de 2012, del tenor literal siguiente:

«Auto. En Algeciras a 29 de octubre de 2012. Parte dispositiva. Vistos los anteriores preceptos y demás de general y pertinente aplicación, Acuerdo: No ha lugar a la ejecución solicitada, procediéndose al archivo de las presentes actuaciones. Comuníquese la presente resolución al Juzgado de lo Mercantil número 1 de Sevilla. Contra la presente resolución cabe interponer, dentro de los cinco (5) días siguientes y hábiles a su notificación, recurso de reposición ante quién lo dicta, mediante escrito a este Juzgado.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Montoro Mejías e Hijos Transportes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras a 23 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, Silvia Fernández-Reinoso Artacho.

8F-15626

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 1186/2012, instados por don Salvador Poveda Reyes, contra Esabe Vigilancia, S.A. y Fogasa, se ha acordado citar a Esabe Vigilancia, S.A., a fin de que el próximo día 11 de diciembre de 2014, a las 9:50 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio haciéndole saber que en la Secretaria se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto de juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Esabe Vigilancia, S.A. expido y firmo el presente edicto.

En Alicante a 14 de abril de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-4994

MADRID.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Ana Belén Requena Navarro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 234/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Erika Díaz Carmena, frente a Depilite España, S.L., sobre ejecución forzosa se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es la siguiente.

Decreto número 445/14.

En Madrid a 3 de junio de 2014.

Parte dispositiva.

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 3.593,33 euros de principal; 359,33 de intereses y 359,33 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Depilite España, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y verificado lo anterior, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander número 2508-0000-64-0234-13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial, Ana Belén Requena Navarro

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Depilite España, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 3 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Ana Belén Requena Navarro.

258-7196

MADRID.—JUZGADO NÚM. 12

N.I.G.: 28.079.00.4-2013/0004603.

Procedimiento despidos / ceses en general 119/2013.

Materia: Despido.

Demandante: Daniel Angelov Iliev.
Demandado: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña Montserrat Torrente Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 119/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Daniel Angelov Iliev frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre despidos / ceses en general se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo la demanda del actor, Daniel Angelov Iliev y declaro la improcedencia de su despido con fecha de efectos de 30 de noviembre de 2012.

Declaro extinguida la relación laboral entre el trabajador y la empresa demandada.

Así mismo declaro debida la cantidad reclamada con la demanda, por salarios dejados de percibir.

En consecuencia condeno de forma solidaria a la demandada, Esabe Vigilancia, S.A., a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que abone al actor las siguientes cantidades:

La cantidad de 7.516,16 euros en concepto de indemnización por despido improcedente, más la cantidad de 10.247,80 euros, por concepto de salarios. A esta última cantidad habrá que incrementar el 10% de interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su total pago.

Declaro la responsabilidad subsidiaria de el Fondo de Garantía Salarial, que abonará al actor las cantidades objeto de condena, hasta el límite legal, no haciéndose extensiva la declaración de mora a dicho Organismo.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio, justificante de haber ingresado 300 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con el número 2510 con la indicación del número 119/13, de procedimiento, en la sucursal del Banco Español de Crédito, Oficina situada en la primera planta, de la sede de estos Juzgados, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además, deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria, la cantidad objeto de condena. Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia, al Letrado que dirija el recurso y si no se hiciera, se designará de oficio.

En caso de recurso, la empresa habrá de cumplimentar las Tasas conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» 21 de diciembre de 2012) y Orden HAP/2662/2012, de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» 15 de diciembre de 2012) modificada por la Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» 30 de marzo de 2013) y el RDL 3/2013, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» 23 de febrero de 2013).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 23 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Montserrat Torrente Muñoz.

4F-13082

MADRID.—JUZGADO NÚM. 12

N.I.G.: 28.079.00.4-2013/0001554.
Procedimiento despidos / ceses en general 48/2013.
Materia: Despido.
Demandante: Aurelio Navarro Comendador.
Demandado: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña Montserrat Torrente Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 48/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aurelio Navarro Comendador frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre despidos / ceses en general se ha dictado decreto de fecha 24 de junio de 2013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora don Aurelio Navarro Comendador de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2510-0000-61-0048-13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Secretaria Judicial, Montserrat Torrente Muñoz. (Firmado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 24 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, Montserrat Torrente Muñoz.

4F-9788

MADRID.—JUZGADO NÚM. 16

N.I.G.: 28.079.44.4-2012/0004772.

Autos número: Procedimiento Ordinario 115/2012.

Materia: Materias laborales individuales.

Ejecución número: 242/2013.

Ejecutante: Don Carlos Bartol Rodríguez y don Mauricio Guadalupe Ceballos Martínez.

Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.L.

Doña Ana Correchel Calvo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dieciséis de los de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 242/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Bartol Rodríguez y don Mauricio Guadalupe Ceballos Martínez frente a Esabe Vigilancia, S.L., sobre ejecución forzosa se han dictado resoluciones en el día de la fecha cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, don Carlos Bartol Rodríguez y don Mauricio Guadalupe Ceballos Martínez, frente a la demandada Esabe Vigilancia, S.L., parte ejecutada, por un principal de 2.860,00, euros, más 286 y 286 de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación.—Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución».

Y: «En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de Esabe Vigilancia, S.L., a favor del ejecutado en las entidades correspondientes según averiguación telemática a través del Punto Neutro Judicial en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas Telefónica Móviles España, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Telefónica de España, S.A., Real Madrid Club de Fútbol, Portoles Gestión Integral de Nóminas, S.L., Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A., ALD Automotive, S.A., Solred, S.A., Unión Fenosa Comercial, S.L., y diligencia Cargo, S.L., ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, librese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (art. 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor,

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (art. 257-1.º 2 del C.P.)

— Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos, b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

— Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

— La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2514-0000-64-0242-13 debiendo indicar en el campo concepto de pago.

— Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Ana Correchel Calvo.

4F-15843

ZARAGOZA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Raquel Cervero Pinilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Zaragoza.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000230/2013, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elisa Plumed Lucas contra la empresa Prensa Agraria, S.L., Significa Desing, S.L.U., sobre extinción voluntad trabajador, se ha dictado resolución cuyo contenido integro se encuentra a disposición de parte en secretaria y frente a la que caben los siguientes recursos:

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prensa Agraria, S.L., y Significa Desing, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias de Zaragoza y Sevilla respectivamente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zaragoza a 30 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, Raquel Cervero Pinilla.

8F-14957

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Don David Barea Sánchez Ibargüen, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio de segregación–reanudación tracto sucesivo número 450/2010, a instancia de don Miguel Ángel Portillo Heredia, doña María Macarena Portillo Heredia (Herederos de don Rafael Portillo Ruiz), expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1. Plaza de aparcamiento número 50, por segregación del local comercial número 5, ubicado en la planta sótano del edificio sito en Sevilla en Ronda de Capuchinos s/n, con fachada a las calles Aceituno y San Hermenegildo, por donde tiene su acceso. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número 15 de Sevilla, al folio 10, del tomo 1.454, libro 467, con número de finca 34.238.

2. Plaza de aparcamiento número 90 (antes numerada como 107), por segregación del local comercial número 5, ubicado en la planta sótano del edificio sito en Sevilla en Ronda de Capuchinos s/n, con fachada a las calles Aceituno y San Hermenegildo, por donde tiene su acceso. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 15 de Sevilla, al folio 10, del tomo 1.454, libro 467, con número de finca 34.238.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 30 de junio de 2014.—El Secretario Judicial, David Barea Sánchez Ibargüen.

8F-11525-P

LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María José Jiménez Estévez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lora del Río.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio, reanudación tracto sucesivo 236/2014, a instancia de don Francisco Manuel Perea González, expediente de dominio para la reanudación del tracto de las siguientes fincas:

13,73% de la finca llamada El Bonete, la parte cuya inscripción se pretende aparece en el registro de la propiedad de Lora del Río, como propiedad de Gonymar, S.L. Se encuentra inscrita con el número 2403, sita en Tocina (Sevilla), polígono 3, parcela 20 de El Bonete; referencia catastral 41092A003000200000XP.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lora del Río a 15 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María José Jiménez Estévez.

8F-11900-P

LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 2

Don David Serna Nacher, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Lora del Río.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio, reanudación tracto sucesivo 30/2012, a instancia de doña Antonia Gómez Ruiz, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

Vivienda sita en la calle Rubio o Cervantes número 9, con una extensión superficial de 88 metros cuadrados de los que 111 metros cuadrados se encuentran construidos. Inscrita en el registro de la propiedad al folio 130, libro 1 del termino municipal de La Campana, tomo 2 del archivo, finca 87 y aparece inscrita a favor de doña María Turbat Sánchez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lora del Río a 20 de junio de 2014.—El Juez, David Serna Nacher.

Cédula de citación.

En el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 30/2012, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Lora del Río, a instancia de doña Antonia Gómez Ruiz y don José Buiza Mateo sobre expediente de dominio para reanudar el tracto interrumpido sobre la finca vivienda sita en la calle Rubio o Cervantes número 9, con una extensión superficial de 88 metros cuadrados de los que 111 metros cuadrados se encuentran construidos. Inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 130. Libro 1 del termino municipal de La Campana, Tomo 2 del archivo, finca 87 y aparece inscrita a favor de doña María Turbat Sánchez, en la que en el día de la fecha se ha dictado resolución del temor literal siguiente:

Providencia del Juez don David Serna Nacher.

En Lora del Río a 20 de junio de 2014.

El anterior informe emitido por el Ministerio Fiscal, únase a los Autos de su razón.

Visto su contenido y de conformidad con lo solicitado en el mismo cítense a don José Manuel Gutiérrez Fernández y a don Juan Antonio Ibáñez Fernández Gómez, dueños de las fincas colindantes y a los titulares registrales a fin de que el próximo día 15 de julio de 2014, a las 10.00 horas comparezcan ante ese Juzgado a fin de ser oídos en el presente expediente de dominio, precediéndose a la citación de la titular registral doña María Turbat Sánchez, cuyo domicilio se desconoce, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Convoquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijaran en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de La Campana, del Juzgado de Paz de La Campana y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan comparecer en el expediente.

Se señala el próximo día 15 de julio de 2014, a las 10.30 horas, para la practica de la prueba testifical propuesta en el escrito de demanda, debiendo encargarse el instante de la citación de los mismos ante este órgano Judicial.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 3977-0000-00-003012, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.C 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A

Y con el fin de que sirva de citación en forma para la titular registral doña María Turbat Sánchez, con domicilio actual desconocido, extendiendo y firmo la presente.

En Lora del Río a 20 de junio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8F-8800-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014 el expediente de modificación de créditos núm. 41/2014 correspondiente al vigente Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Fabiola n.º 5, planta baja, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la

exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Sevilla a 3 de noviembre de 2014.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

34W-12784

SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, el expediente de modificación de créditos núm. 43/2014, correspondiente al vigente Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Fabiola núm. 5.ª planta baja, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2014.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

253W-12785

SEVILLA

Vista las actuaciones por las que se amplía la convocatoria pública de subvenciones, mediante la modalidad de “ayudas en especie” del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Macarena, año 2014, según lo establecido en las Bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 48, el 27 de febrero de 2014, y de conformidad con el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado el 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 161, de 14 de julio de 2005), en la modalidad B) Actividades de animación sociocultural y una vez realizado el acto por el que se declara la existencia del crédito disponible, en cumplimiento de lo establecido en el art. 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, se dispone la publicación de lo siguiente:

Por Resolución núm. 6838, de 31 de octubre de 2014, de la Capitular Delegada del Distrito Macarena, se ha ampliado la convocatoria pública de subvenciones, mediante la modalidad de “ayudas en especie” del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Macarena, año 2014, según lo establecido en las Bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 48, el 27 de febrero de 2014, y de conformidad con el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado el 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 161 de 14 de julio de 2005), en la modalidad B) Actividades de animación sociocultural por importe de 8.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 70212-92401-48900

Así mismo, se ha ampliado el límite establecido en la modalidad B) Servicios de animación sociocultural en 60 puntos.

La presente publicación supone la apertura de nuevo plazo para la presentación de solicitudes hasta el 10 de diciembre de 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Sevilla a 3 de noviembre de 2014.—La Jefa de Sección del Distrito Macarena, Raquel Gutiérrez Mancera.

253W-12809

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2014, aprobó inicialmente la Modificación de la UE-2 del PERI-SU-7 «Su Eminencia», promovido por IDS Palmera Residencial, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el servicio de planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9:00 a 13:30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 23 de octubre de 2014.— El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

15W-12672-P

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha adoptado el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio en la escuela municipal de música y danza.

Se somete a información pública el expediente, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de esta provincia.

De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Arahal a 31 de octubre de 2014.— El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

15W-12904

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014, acordó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos con la modalidad de suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arahal a 30 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-12908

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, en su sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2014 aprobó el siguiente acuerdo:

Séptimo.— Aprobación, si procede, de expediente de prescripción de facturas y rectificación de saldos.

Considerando la necesidad de que la contabilidad pública local refleje la imagen fiel de la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del Ayuntamiento y, para lo cual, debe determinarse si las obligaciones reconocidas de ejercicios anteriores pendientes de pago responden a obligaciones efectivamente exigibles actualmente.

Considerando que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará y cerrará, para todo tipo de operaciones contables, el día 31 de diciembre del año natural correspondiente y que la contabilización de operaciones referentes a los saldos existentes en 31 de diciembre de cada ejercicio por obligaciones reconocidas y por órdenes de pago no satisfechas, se aplicarán a presupuestos cerrados a partir del primer día del ejercicio siguiente.

Vistos los informes de Secretaría y de Intervención, y de acuerdo con el tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Informe

Primero.— Iniciar el expediente de modificación del saldo inicial y/o declaración de prescripción de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores de acuerdo con la relación anexa al presente acuerdo.

Segundo.— Exponer el citado expediente al público en las dependencias de la Intervención municipal, por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al objeto de que pueda ser examinado y, en su caso, los acreedores puedan hacer valer su derecho dentro de dicho plazo, mediante las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Importe	Tercero	Nombre Ter.	Texto libre	
1.502,53	75281381N	Gutiérrez Cortés, Dolores	Rehabilitacion de viviendas	Exp. 37
300,51	28410526Y	Velasco Fuentes, Esperanza	Rehabilitacion de viviendas	Exp. 26
1.953,29	52257479F	Ponce Rodríguez, Pilar	Rehabilitacion de viviendas	Exp. 16
1.953,29	75311332V	Núñez Jiménez, Rosario	Rehabilitacion de viviendas	Exp. 39
1.051,77	52255686P	Merchan Martín, Rosario	Primer 50% rehabilitacion de viviendas	
1.953,29	28539574R	Mercha Martín, Ángeles	Primer 50% rehabilitacion de viviendas	

Importe	Tercero	Nombre Ter.	Texto libre
1.953,29	75362706D	Martín Carreño, Rosario	Primer 50% rehabilitacion de viviendas
1.953,29	75362819F	Domínguez Brenes, Magdalena	Primer 50% rehabilitacion de viviendas
976,64	28413849V	Rodríguez Cabrera, Carmen	Rehabilitacion de viviendas
3.305,57	75283009F	Lobato Jiménez, Encarnación	Primer 50% rehabilitacion de viviendas exp. SE-00/08-RA
2.404,05	28425450A	Muñoz Sánchez, Francisco	Primer 50% rehabilitacion de viviendas exp. SE-00/08-RA
2.404,05	28247128T	Castro Trinidad, María	Primer 50% rehabilitacion de viviendas exp. SE-00/08-RA
11.498,43	Q4117001J	Confederacion Hidrográfica del Guadalqui	Canon de control de vertidos confederación del Guadalquivir
804,00	Q4117001J	Confederación Hidrográfica del Guadalqui	Multa expte. 141/06
183,00	Q4117001J	Confederación Hidrográfica del Guadalqui	Indemnización expte. 141/06
1.200,00	G41648163	Asociación de Mujeres	Subvención 2008 asociacion de mujeres 7 de Mayo
115,00	25486885X	Sánchez Zarazua, Miguel	Compraventa de derechos
1.350,00	A41555749	Prodetur, S.A.	Convenio colaboracion para ejecutar actuaciones entre el plan E4 (marco estrategia de ahorro y eficiencia energetica)
0,01	B41016106	Suministros Alcalareños, S.L.	Suministro de gasóleo B
107,96	75418879Q	Antequera Arroyo, María Rosario	Ayudas escolares curso 2008/2009 - dec. 358/09
38,10	75446897C	Lobato Moreno, Jacinta	Ayudas escolares curso 2008/2009 - dec. 358/09
101,60	75446560M	Sanchez Vera, Yolanda	Ayudas escolares curso 2008/2009 - dec. 358/09
2.000,00	B41789827	Aralpadem, S.L.	Vehículo Citroën Berlingo km. 0
4.640,00	B92137322	B.B. publicidad Rodante, S.L.	Publicidad para el vehiculod de aima (ventana)
2.227,20	B91666735	Rugarca de Eventos Musicales, S.L.	Carga y descarga en la caseta municipal para el concierto de «se llama copla» el día 1 de agosto
522,00	75362924C	Balbuena Casado, José María	Reforma de señales de trafico para el programa de ciudades ante las drogas
836,49	Q4166002H	Colegio Oficial de Farmaceuticos	Facturación farmacia funcionarios mes octubre
45.589,89	A41555749	Prodetur, S.A.	Resto pago del plan campaña turística
425,89	A30219992	Relojería Valverde, S.A.	Mantenimiento reloj Ayto. desde el 01-10-09 al 30-09-10
736,09	Q4166002H	Colegio Oficial de Farmaceuticos	Facturacion farmacia Funcionarios diciembre 2009
570,55	Q4166002H	Colegio Oficial de Farmaceuticos	Facturacion farmacia Funcionarios mes febrero
643,87	Q4166002H	Colegio Oficial de Farmaceuticos	Facturacion farmacia Funcionarios enero 2010
504,71	Q4166002H	Colegio Oficial de Farmaceuticos	Facturacion farmacia Funcionarios mes marzo
1.088,57	Q4166002H	Colegio Oficial de Farmaceuticos	Facturacion farmacia Funcionarios mes abril
2,00	75426420J	Lobato Lorca, Gabriel	Ayudas escolares - curso 2009 / 2010
576,71	Q4166002H	Colegio Oficial de Farmaceuticos	Facturación farmacia Funcionarios mayo 2010
31,32	B41186560	Bernal Extintores, S.L.	

Arahal a 17 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-12906

AZNALCÁZAR

Mediante el presente, no habiéndose podido practicar a Ndiaye Sall Abdou, con DNI 29508274, la notificación de la resolución de Alcaldía número 2014-0233 de fecha 8 de mayo de 2014, respecto al expediente número 356/2013 sobre retirada de vehículos de la vía pública y posterior depósito en relación al vehículo matrícula 5010 BBG; y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica extracto de la resolución notificada con el siguiente extracto literal:

«A la vista del Acta de abandono de vehículo de la Policía Local de fecha 12 de noviembre de 2013, con relación al posible abandono del vehículo marca Hyundai modelo Accent color blanco, con número de matrícula 5010 BBG.

Visto el informe de Secretaría de fecha 15 de enero de 2014, y de conformidad con el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

RESUELVO

Primero.—Incoar procedimiento de traslado del vehículo a centro autorizado de tratamiento de vehículos.

Segundo.—Requerir al titular del vehículo, Ndiaye Sall Abdou, con DNI 29508274, para que, en el plazo de un (1) mes, proceda a su retirada de la vía pública advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, se procederá a su traslado al centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

En el supuesto en que el titular haya manifestado en forma expresa su voluntad de abandonar el vehículo, el Alcalde dispondrá del mismo en beneficio de la Administración municipal, conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dolores Escalona Sánchez en Aznalcázar, a la fecha de la firma; de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí, la Alcaldesa-Presidenta, Dolores Escalona Sánchez. El Secretario, Manuel Jesús Blanco Mesa.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de diez (10) días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un (1) mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un (1) mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

En Aznalcázar a 29 de octubre de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Dolores Escalona Sánchez.

8W-12886

BORMUJOS

Doña Ana María Hermoso Moreno; Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente en Pleno ordinario celebrado el cuatro de julio de dos mil trece y en aplicación de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la «modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso de huertos sociales», y habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se haya producido alegación, sugerencia o reclamación alguna, por la presente se publica, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 del citado texto legal, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley los artículos 11.10 y 12.3, en los siguientes términos:

«Artículo 11. *Procedimiento para la concesión de licencias.*

(...)

10. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre suplentes según el orden obtenido en el sorteo de suplentes.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de cinco años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

(...))»

«Artículo 12. *Temporalidad de las licencias.*

(...)

3. La vigencia de las licencias será como máximo de cinco años, no pudiéndose acordar la prórroga de las mismas.

(...))»

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a 17 de octubre de 2014.—La Alcaldesa, Ana María Hermoso Moreno.

2W-12202

CAMAS

El Pleno, en sesión celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil catorce, en relación con el punto número 6 del orden del día, «Propuesta de la Delegada de Hacienda sobre modificaciones en las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014», adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente y con efectos del día 1º de enero de 2015, las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales que se relacionan a continuación, en los términos que se contienen en el Anexo a esta propuesta.

*Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

*Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

*Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

*Tasa por la Eliminación y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos

Segundo: Exponer el presente acuerdo provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose este acuerdo provisional, definitivamente adoptado en el supuesto de que no se presente reclamación alguna.

Camas a 3 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

25W-12823

CANTILLANA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2014, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario CE-2/2014, por importe de 30.693,00 euros, en los términos del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con su artículo 169.1, se expone el expediente al público durante 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Cantillana a 8 de octubre de 2014.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

25W-12969

CANTILLANA

Intentada la notificación de resolución de recurso de reposición a don Cosmin Cindea, cuyo contenido se indica a continuación, y no habiéndose podido practicar, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Resolución de Alcaldía núm. 637/2014, de fecha 19-8-2014:

Visto que el día 19 de mayo de 2014, por la Alcaldía se adoptó la Resolución núm. 393/2014, por la que se hacía efectiva con dicha fecha la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de don Cosmin Cindea.

Visto que con fecha de 3 de junio de 2014, registro de entrada núm. 2900, don Cosmin Cindea presenta recurso de reposición contra la Resolución de Alcaldía núm. 393/2014.

Con base en los siguientes

Antecedentes

Primero.—Redactada comunicación, de fecha 31 de julio de 2013, para poner en conocimiento del Sr. Cindea, la necesidad de efectuar declaración en el Departamento de Estadística de este Ayuntamiento, en el procedimiento instruido de comprobación de residencia de los extranjeros con certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros expedido hace más de 5 años, codificación NO_ENCSARP, aquella no se pudo practicar por ausencia del interesado en el domicilio sito en calle Viar núm. 29, planta 1.ª, puerta 3, de Cantillana, con los dos intentos contemplados en el art. 59.2 de la LRJAP y PAC, concretamente los días 30 y 31 de octubre de 2013, a las 11.19 y 17.30, respectivamente.

Segundo.—Dado el informe emitido por el Servicio de Estadística Municipal, de 12 de noviembre de 2013, de que no se ha efectuado la declaración a que se refiere el párrafo anterior, por la Alcaldía, con la misma fecha, se incoa expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes a don Cosmin Cindea, en virtud del art. 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Tercero.—Se intenta de nuevo infructuosamente la notificación al interesado, para comunicarle que se había instruido expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio, en el domicilio de calle Viar, nº 29, planta 1, puerta 3, y concediéndole un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año. En este caso los dos intentos de notificación se produjeron el 20 y el 21 de noviembre de 2013, a las 10.20 y a las 17.40 horas respectivamente, según constancia escrita reflejada por el Agente Notificador.

Cuarto.—Con base en el artículo 59.5 de la LRJAP y PAC, se publica anuncio de la notificación edictal en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 53, de 6-3-2014, y en el tablón de anuncios municipal, no habiéndose presentado alegación alguna por el interesado durante el periodo de exposición.

Quinto.—Visto el informe del Presidente de la Sección Provincial de Sevilla del Consejo de Empadronamiento, de fecha 25-4-2014, el cual pone de manifiesto que se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en el apartado II.1.c2 de la Resolución de 9 de abril de 1997, para baja por inscripción indebida, e informa favorablemente la petición de que cause baja de oficio en el domicilio citado anteriormente, don Cosmin Cindea; por la Alcaldía, el 19 de mayo de 2014, se dicta Resolución núm. 393/2014, por la que se hace efectiva con dicha fecha la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de la persona citada, que es objeto de recurso de reposición.

Sexto.—En este caso, la notificación de la Resolución adoptada, sí se pudo practicar al interesado, concretamente el día 27 de mayo de 2014.

Séptimo.—El recurso de reposición interpuesto por don Cosmin Cindea, con fecha 3 de junio de 2014, contra la Resolución que hacía efectiva la citada baja en el PMH, lo fundamenta en que no ha tenido conocimiento en ningún momento de que el Agente Notificador hubiese ido a su domicilio, dado que se encontraba trabajando y solicita que se hagan las indagaciones oportunas para verificar que efectivamente es la calle Viar núm. 29, su domicilio habitual. Por ello solicita que se le vuelva a dar de alta en el padrón.

Fundamentos Jurídicos

Primero.—Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio en el que resida habitualmente. Los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Segundo.—Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Tercero.—Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.” (art. 79.1 de la LRJCAP).

Cuarto.—Según el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

Quinto.—El artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la parte que interesa, dice así:

«No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.»

Este artículo es claro y contundente al excepcionar la posibilidad de la admisión de cualquier nuevo hecho o documento no alegado o aportado en la tramitación del correspondiente procedimiento, cuando se pudieron aportar en su momento. De esta forma se impide que se reabra de nuevo la fase procedimental que es lo que permite en realidad esta posibilidad, pues en puridad el recurso administrativo debe circunscribirse a comprobar la legalidad o ilegalidad de lo actuado hasta dictar el acto que se recurre, pero no a reabrir las fases de alegaciones y prueba.

Es por lo que, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía, resuelve:

Primero.—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Cosmin Cindea, D.N.I. núm. X07506138L, dado que el procedimiento que se ha seguido para la baja de oficio, por inscripción indebida, es el correcto, como ha quedado descrito más arriba y declarado formalmente por la Sección Provincial de Sevilla del Consejo de Empadronamiento, con fecha 25-4-2014, y dado que no procede tomar en consideración alegación alguna cuando se debió presentar en su momento.

Segundo.—Notificar al interesado la presente resolución, comunicándole que su nueva alta de inscripción en el padrón municipal de habitantes podrá tramitarla en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento correspondiente.

Contra la presente resolución, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cantillana a 16 de octubre de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

253W-12298

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de noviembre del año en curso, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán para el ejercicio 2014, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con los anexos y documentación complementaria, así como la plantilla de puestos de trabajo, se expone al público por quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en las dependencias municipales, sitas en Plaza de España, nº 1, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Castilleja de Guzmán a 7 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

25W-13042

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Punto 4.—Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi.

Visto que este Pleno ya se pronunció sobre la necesidad de aprobar unas ordenanzas que regularan la prestación del servicio de taxi.

El Pleno por unanimidad de los miembros asistentes (6 grupo PSOE) (3 grupo IUCV-A) acuerda:

Primero.—Aprobar inicialmente de las Ordenanzas Reguladoras del Servicio de Taxi que se recogen a continuación del presente acuerdo.

Segundo.—Someter a información pública, mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios, las Ordenanzas reseñadas para la presentación de cuantas alegaciones y reclamaciones se tuvieran por convenientes, durante el plazo de treinta días desde la publicación referida.

Tercero.—En caso de que no se presentaran alegaciones ni reclamaciones se entenderá el presente acuerdo elevado a definitivo y se procederá a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de taxi en el ámbito territorial establecido en el apartado 4 de este artículo. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres ínter autonómicos.

3. La presente Ordenanza será de aplicación dentro del término municipal de El Castillo de las Guardas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. Servicio de taxi o autotaxi: Servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.

2. Servicio urbano: Servicio prestado dentro del término municipal de El Castillo de las Guardas. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.

3. Servicio interurbano: Servicio que excede del ámbito municipal.

4. Licencia: Autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

5. Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.

6. Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.

7. Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.

8. Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

9. Personas autónomas colaboradoras: Aquéllas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

10. Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el órgano competente.

Artículo 3. Principios.

La intervención municipal en el servicio de taxi se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

2. El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.

3. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.

4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.

5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.

6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilita para la prestación de servicio interurbano, salvo las excepciones indicadas en las disposiciones mencionadas en el artículo 1, apartado 3 de esta Ordenanza.

2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.

- b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
 - c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
 - d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.
 - e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.
 - f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencias, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.
 - g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.
2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración municipal podrá, entre otras disposiciones municipales:
- a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.
 - b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.
 - c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS.

CAPÍTULO I. *La licencia como título habilitante.*

Artículo 6. *Titularidad.*

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.
2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquélla.
3. El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.
4. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquélla, como la cesión, de cualquier forma del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

CAPÍTULO II. *Determinación del número de licencias.*

Artículo 8. *Modificación del número de licencias.*

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.
2. Para la modificación del número de licencias, sean indefinidas o temporales, deberán tenerse en cuenta los siguientes factores:
 - a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
 - b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación, y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
 - c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.
 - d) El nivel de cobertura mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor
 - e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.
 - f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio, según lo previsto en el artículo 82 de esta Ordenanza.
3. En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector, a las organizaciones sindicales, a las de consumidores y usuarios, y a las de discapacitados.

CAPÍTULO III. *Régimen de otorgamiento de licencias*

Artículo 9. *Adjudicación de licencias.*

Las licencias de taxi serán adjudicadas por la Administración municipal a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso. Para este supuesto, dicha Administración aprobará las bases de la Convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

Artículo 10. *Procedimiento de adjudicación.*

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando ésta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
- b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- c) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados pueden alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios, y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:

- a) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. Todo ello, si no se hubiese justificado suficientemente conforme a la letra a) del apartado 1 de este artículo.
- b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad.
- c) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), así como al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, ni haber ostentado anteriormente, la titularidad de licencia de taxi del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.
- e) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.
- f) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por la Administración municipal, que en el momento de su adscripción al servicio no supere la edad de dos años. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público.
- g) Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.
- h) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.
- i) Acreditar la disposición del taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales, presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.
- j) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- k) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- l) Cualquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del concurso.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, otorgará la licencia a los adjudicatarios.

Artículo 11. *Autorización de transporte interurbano.*

La Administración municipal comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

CAPÍTULO IV. *Transmisión de las licencias*

Artículo 12. *Transmisión.*

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos «inter vivos» o «mortis causa» a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 10 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las transmisiones «mortis causa», establece el apartado 4 de este artículo y el artículo 41 b) de esta Ordenanza.

2. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla «inter vivos» solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.

3. La Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.

4. Las licencias de taxi son transmisibles «mortis causa», aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto por esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión «mortis causa», la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.

5. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:

- a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.
- b) En el supuesto de jubilación del titular, o en el supuesto de invalidez permanente, la transferencia de la licencia deberá ser solicitada al día siguiente del hecho causante.

6. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones «mortis causa».

7. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditada la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte urbano.

8. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

CAPÍTULO V. Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias

Artículo 13. Vigencia de las licencias.

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.

2. Excepcionalmente, la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá establecer en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.

Artículo 14. Visado de las licencias.

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte de la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

2. Mediante la disposición municipal oportuna se determinará el procedimiento y calendario para la realización del visado anual de las licencias.

3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.

4. La superación del visado requerirá la de la revisión municipal anual del vehículo en la forma en que se determine mediante la disposición municipal oportuna.

5. Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

6. El pago de las sanciones pecuniarias establecidas ambas mediante resolución definitiva en vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales haya cometido su titular la infracción.

Artículo 15. Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 16. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal.

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando de conformidad con los dos artículos anteriores, la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta constata el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería correspondiente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega a la

Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, corresponda.

Artículo 17. *Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.*

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, a fin de que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización, o bien el titular podrá solicitar a la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

Artículo 18. *Suspensión de la licencia por solicitud del titular.*

1. El titular de una licencia de taxi puede solicitar el paso a la situación de suspensión, la cual podrá ser concedida por la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, entregar en depósito el original de la licencia a la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 19. *Extinción de la licencia de taxi.*

1. La licencia de taxi se extingue por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. La Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 20. *Caducidad de las licencias.*

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio, cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.
- c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. *Revocación de las licencias.*

Constituyen motivos de revocación de las licencias de taxi:

1. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza.

2. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12 de esta Ordenanza.

3. El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.

4. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.

5. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.

6. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 22. *Condiciones esenciales de la licencia.*

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en el artículo 12.4 de esta Ordenanza para las transmisiones «mortis causa».
- b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.
- c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi.
- d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se hayan determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.
- e) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas., tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.
- g) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- h) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de El Castillo de las Guardas, salvo las excepciones previstas legalmente.
- i) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
- j) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.
- k) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
- l) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- m) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme al artículo 21 de esta Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f y g del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.
- b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.
- c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra m) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

3. Lo establecido en el apartado 2 de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 23. *Procedimiento de revocación de las licencias.*

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

CAPÍTULO VI. *Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia.*

Artículo 24. *Ejercicio de la actividad por la persona titular.*

1. El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de prestar servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente Ordenanza.

3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.

CAPÍTULO VII. *Registro de licencias.*

Artículo 25. *Registro municipal de licencias de taxi.*

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de licencias de taxi en donde constará:

- a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.
- b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, esté sometida la licencia.

- c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: Altas y bajas en seguridad social y TC2.
- d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.
- e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.
- f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas y tipo de combustible utilizado.
- g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.
- h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.
- i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.
- j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.
- k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia en su caso, y suspensiones.
- l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.
- m) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

3. La Administración municipal informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS. TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. Vehículos.

Artículo 26. Adscripción a la licencia.

1. La licencia de autotaxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.

2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

La Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 27. Características de los vehículos.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor. No obstante, cuando la demanda de transporte no se encuentre debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional existentes en el municipio a criterio del Ayuntamiento, la licencia municipal podrá otorgarse para vehículos de capacidad superior a cinco plazas y hasta nueve plazas, incluido el conductor, e incluso podrá admitirse la contratación por plazas con pago individual cuando la naturaleza del servicio lo justifique y cuando exista un estudio e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, que atenderá al equilibrio de la oferta y demanda de usuarios en el ámbito local, y la disponibilidad de transporte público para los desplazamientos necesarios para movilidad de vecinos, residentes, turistas, trabajadores, estudiantes, mayores, dependientes, o supuestos similares.

3. Los vehículos no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos años a contar desde su primera matriculación, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la normativa de industria. Una vez obtenida la licencia, se podrá cambiar el vehículo por otro de menor antigüedad,

4. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

- a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.
- b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada y cuatro puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.
- c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas, permitirán en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior, del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio.
- d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que imprimen al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.
- e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.
- f) Disponer de calefacción y aire acondicionado.

- g) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario. Está prohibido el montaje y utilización de baca portaequipajes.
- h) No se autorizará la instalación de emisoras de radio, aunque estén dotadas de dispositivo de manos libres, excepto cuando se trate de servicios de radio taxi debidamente autorizados a los que se encuentre afecto la licencia.
- i) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio homologado por la Administración competente en la materia requerirá la autorización de la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.
- j) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separe totalmente de la zona del maletero.
- k) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza. En este caso, el conductor podrá discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros en el asiento delantero durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.
- l) Existencia de extintor.

Artículo 28. *Identificación de los vehículos taxi.*

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco y llevarán en las puertas delanteras, vistas desde fuera y en diagonal desde el ángulo superior delantero hacia la parte central de las mismas, una franja de color amarillo definido por el Pantone, de 10 centímetros de ancho. La franja llegará hasta el centro de la moldura de la puerta, si la hay, y si no, llegará hasta 30 centímetros de la parte baja de la puerta.

2. Los vehículos afectos al servicio de taxi llevarán en ambas puertas delanteras, en el espacio debajo de la franja de color amarillo, el escudo del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, conforme a lo regulado por las disposiciones que afecten a la imagen municipal o del ente competente. Las dimensiones serán de 15 centímetros por 10,5 centímetros.

3. El número de licencia y la palabra Taxi serán de 5 centímetros de altura e irán colocados en la zona central superior del paño de las puertas delanteras. En la parte trasera del vehículo se situará la palabra Taxi y el número de licencia, en las mismas dimensiones referidas en el apartado anterior, ubicados en forma que se adapte al espacio disponible.

4. Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra Taxi, el número de licencia, la franja de color amarillo y el escudo, podrán utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.

5. Todos los distintivos referidos en los apartados anteriores serán de color negro definido por el Pantone. Para la palabra Taxi y el número de licencia se empleará el tipo de letra Arial.

6. Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadora de servicio público, en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

7. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario, se llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 105 x 100 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

8. Igualmente, en el interior del habitáculo, se llevará una placa con un recubrimiento reflectante, de 20 x 15 centímetros, aproximadamente, de color marfil claro o blanco, situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra «Libre», «Ocupado» o «Descanso», según corresponda a la situación del vehículo, con letras negras, que ha de ser visible a través del parabrisas. Podrá eximirse del uso de esta placa, cuando el módulo tarifario permita exhibir dicho texto siquiera de forma abreviada.

9. La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio u otros, resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten.

CAPÍTULO II. *Sistema de tarificación y gestión de los servicios.*

Artículo 29. *Elementos técnicos y de gestión del servicio.*

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:

- a) Taxímetro.
- b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
- c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.
- d) Lector para el pago con tarjeta.

2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.

3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 30. *Taxímetros.*

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de reparación.

4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado, cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquiera otra comprobación que efectúe la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 31. *Visibilidad del taxímetro.*

1. El taxímetro estará situado en o sobre el salpicadero en su tercio central. En todo momento deberán resultar completamente visibles, desde la posición central en el asiento trasero, el número correspondiente a la tarifa aplicada, la hora actual, el precio y duración correspondiente al servicio y el precio correspondiente a suplementos, de forma diferenciada. Por ello cuando se encuentre en funcionamiento, deberá estar siempre iluminado, incluso al inicio y final de las carreras.

2. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.

Artículo 32. *Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.*

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la Administración municipal. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

2. El módulo tarifario será de color blanco y llevará incorporado el texto «TAXI» en color negro de, al menos, 50 milímetros de altura de texto.

3. El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo. Además de luz verde, el referido indicador pasará a dar luz roja intermitente para indicar alarma cuando se produzca el accionamiento manual por el conductor en caso de emergencia o solicitud de ayuda.

4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.

5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

Artículo 33. *Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.*

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernados exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 34. *Sistemas de localización y otros elementos técnicos.*

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal. CAPITULO III

Revisión municipal

Artículo 35. *Revisiones ordinarias y extraordinarias.*

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 14 de esta Ordenanza, y en la forma que concreten las disposiciones municipales oportunas.

2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, se podrá ordenar motivadamente en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 36. *Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.*

1. Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

2. Sin perjuicio de todo ello, la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

CAPÍTULO IV. *Fomento de la reducción de contaminantes.*

Artículo 37. *Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.*

La Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará la creación de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxi.

CAPÍTULO V. *Publicidad en los vehículos.*

Artículo 38. *Autorización de publicidad exterior e interior.*

1. La Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la

misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

2. Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberá solicitar a la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

3. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo.

Artículo 39. *Retirada de publicidad sin autorización.*

La Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. *Conductores.*

Artículo 40. *Prestación por la persona titular de la licencia.*

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 41. *Excepciones a la prestación por la persona titular.*

Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.
- b) En el supuesto de transmisión de licencia «mortis causa» a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

Artículo 42. *Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.*

La contratación de conductor asalariado o la conducción de autónomo colaborador para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda al titular estará sometida a la autorización municipal, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros conductores pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados 1., 2. y 3. del artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 43. *Requisitos de los conductores.*

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- c) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta deberán ser acreditados cuando se solicite por ésta y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

CAPÍTULO II. *Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.*

Artículo 44. *Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.*

1. Para obtener el certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en el municipio de El Castillo de las Guardas será necesario ser declarado apto en el examen convocado por la Administración municipal y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

- a) Conocimiento del término municipal de El Castillo de las Guardas, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios mas directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la Comunidad autónoma andaluza.
- b) Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.
- c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.
- d) Atención a los usuarios con discapacidad.

3. En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- c) Carecer de antecedentes penales.

4. La Administración municipal podrá exigir para la obtención del certificado regulado en este artículo, estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

5. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinarán que el aspirante resulte decaído de su derecho.

6. La Administración municipal podrá exigir, además, para la obtención del certificado municipal de aptitud, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios, sobre idiomas, seguridad vial laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad.

7. El certificado municipal de aptitud incorporará como datos los siguientes: Nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 45. *Validez del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.*

El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercitado la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en los cinco años. En otro caso, deberá superarse de nuevo el examen.

Artículo 46. *Pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.*

1. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 44 de esta Ordenanza. Subsano el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 44 de esta Ordenanza se podrá solicitar, en cualquier momento, a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 47. *Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.*

1. Constituye motivo de revocación del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

- a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.
- b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.
- d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi no podrá obtenerse nuevo certificado municipal en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la Resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 48. *Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.*

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un taxi sin el certificado municipal de aptitud podrá resolverse por la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 49. *Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.*

1. Tanto en los supuestos expuestos en este capítulo de pérdida de vigencia, revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos a la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.

2. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de licencias regulado en el artículo 25 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. *Tarjeta de identificación de conductor de taxi.*

Artículo 50. *Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.*

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas expedirá la tarjeta de identificación del conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de validez del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. La tarjeta incluirá el horario de trabajo.

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

Artículo 51. *Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.*

1. Corresponde al titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propio y la de su conductor asalariado o autónomo colaborador, para lo cual deberán acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

- a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en vigor.
- b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso del titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- c) Horario de prestación del servicio y modalidad laboral, en su caso.

2. El titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 52. *Devolución de la tarjeta de identificación de conductor.*

La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada a la Administración municipal por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.
- b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.
- c) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.
- d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.
- e) Cuando el conductor asalariado o autónomo colaborador cese en su actividad o varíen cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.
- f) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 49 de esta Ordenanza, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. *Condiciones generales de prestación de los servicios*

Artículo 53. *Contratación global y por plaza con pago individual.*

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. La Administración municipal, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza, sin que el total del precio percibido de los distintos usuarios pueda superar la cantidad que determine el taxímetro. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.

3. En los supuestos a que se refiere el artículo 45 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la Consejería competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.

Artículo 54. *Dedicación al servicio.*

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.

2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.

3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y se encuentren disponible en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, o circulando.

CAPÍTULO II. *Concertación del servicio de taxi.*

Artículo 55. *Formas de concertación del servicio de taxi.*

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.
- b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
- c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi.
- d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.

2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 56. *Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.*

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 63.2 de esta Ordenanza.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 100 metros respecto a los puntos de parada establecido en el sentido de la marcha.

3. En puertos, aeropuertos, estaciones, terminales de transporte, en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, así como en su áreas de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

Artículo 57. *Concertación del servicio en parada de taxi.*

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación de los vehículos a la circulación por orden de llegada.

2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 58. *Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.*

1. El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, incluso en los supuestos de concertación previa del servicio, con o sin emisora.

2. Los conductores de taxi que presten servicio a usuarios que lo requieran de forma concertada previamente con o sin emisora que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistos de un documento que en el primer caso expedirá la emisora, el cuál resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.

3. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija la Administración municipal y de acuerdo con los requisitos que ésta determine.

4. Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi serán responsables administrativamente de la inasistencia del vehículo taxi al servicio convenido y de los retrasos que sean superiores a diez minutos, salvo que de conformidad con lo previsto en el artículo 75.4 resulte acreditado que la emisora ha informado al usuario del retraso. Igualmente el usuario de taxi que haya solicitado el servicio concertado, podrá desistir de éste si el retraso es superior a cinco minutos. El conductor tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

CAPÍTULO III. *Desarrollo del servicio.*

Artículo 59. *Inicio del servicio.*

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de El Castillo de las Guardas.

A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

2. La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de El Castillo de las Guardas, podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

Artículo 60. *Puesta en marcha del taxímetro.*

El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, sin perjuicio de los supuestos de concertación previa, en los que se aplicarán lo dispuesto en el artículo 58 de esta Ordenanza.

Artículo 61. *Espera a los viajeros.*

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana, y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 62. *Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.*

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.

2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el conductor para ayudar a un usuario, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

Artículo 63. *Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.*

1. Los vehículos taxi podrán parar, para el descenso y subida de los usuarios, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

2. En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 65. *Elección del itinerario.*

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.

3. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 66. *Cobro del servicio y cambio de monedas.*

1. Al llegar al destino del servicio, el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe permitiendo que éste pueda comprobarlo en el taxímetro.

2. Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 € (importe orientativo que el Ayuntamiento puede modificar), cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederá a parar el taxímetro.

3. En el supuesto de que finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que el usuario regrese con el cambio, para cobrar además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. En el supuesto de que el vehículo cuente con lector de pago con tarjeta y éste no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario.

Artículo 67. *Interrupción del funcionamiento del taxímetro.*

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario.

2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 68. *Expedición de recibos del servicio.*

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.

El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrida, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 69. *Prohibición de fumar.*

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 70. *Imagen personal del conductor.*

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados.

En ningún caso se permitirá el uso de chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 71. *Pérdidas y hallazgos.*

El conductor de taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en las oficinas municipales o del ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta que se determinen al efecto.

Artículo 72. *Servicios complementarios.*

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro.

3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

CAPÍTULO IV. Organización de la oferta de taxi.

Artículo 73. Normas generales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, letra e) de esta Ordenanza, corresponde a la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ordenanza la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Turnos o períodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.
- b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas, o en determinadas horas del día o de la noche.
- c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.
- d) La dispuesta en el artículo 42 de esta Ordenanza respecto a la autorización municipal para la contratación de conductores asalariados o la prestación de servicio de autónomos colaboradores.

3. Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, adopte la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, requerirán audiencia previa de las asociaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio.

Artículo 74. Autorización de paradas de taxi.

1. La Administración municipal, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio, autorizará las paradas de taxi en el municipio de El Castillo de las Guardas estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

3. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso procedan, perderá su turno, debiéndose situarse el último.

4. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

Artículo 75. Emisoras de taxi.

1. La actividad de las emisoras y sistemas similares para la concertación previa del servicio requerirá de previa autorización municipal que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales del solicitante, la capacidad y cobertura del servicio de forma ininterrumpida en el término municipal o en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, el cumplimiento de las disposiciones normativas de toda índole y, en particular, las de orden técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de los titulares de licencia. Se consideran contrarios a dicha garantía de libre asociación la imposición de cuotas o derechos de asociación desproporcionados, arbitrarios o injustificados, la discriminación en los derechos y deberes de los asociados en razón de su antigüedad en la asociación o de cualquier otra característica subjetiva y, en definitiva, toda práctica o disposición contraria al acceso y a la participación en condición de equidad de cualquier titular de licencia. La Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá requerir en cualquier momento la información y documentación que considere pertinente al objeto de verificar el mantenimiento de la garantía de libre asociación.

2. Las emisoras deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a los usuarios, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los usuarios. Dicho registro deberá estar mantenido un mínimo de tres meses y su información deberá ser puesta a disposición de la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta cuando lo requiera.

3. De conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo 58, la concertación previa de servicios con o sin emisora será debidamente documentada en los supuestos determinados en dicho artículo y en aquellos otros en que lo exija la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, con los requisitos que ésta determine.

4. Las emisoras deberán informar al usuario solicitante del servicio del tiempo máximo que tardará el vehículo en llegar, en particular cuando se prevea la posible superación de los tiempos previstos en el artículo 58.4, además de identificar el número de licencia del taxi que efectuará el servicio. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, la emisora advertirá al usuario del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

CAPÍTULO V. Derechos y deberes.

Artículo 76. Derechos de los usuarios de taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza tendrán derecho a:

1. Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

2. Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.

3. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 72 de esta Ordenanza.

4. Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 62 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.

5. Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, y elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la presente Ordenanza.

6. Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

7. Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.

8. Requerir que no se fume en el interior del vehículo.

9. Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.

10. Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 68 de esta Ordenanza.

11. Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.

12. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.

13. Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.

14. Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal arbitral, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 77. *Deberes de los usuarios de taxi.*

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

1. Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.

2. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.

3. Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.

4. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.

5. Respetar la prohibición de fumar.

6. Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.

7. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 78. *Derechos del conductor del vehículo taxi.*

1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:

a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.

b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.

c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.

e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo, en los casos previstos en el artículo 72 de esta Ordenanza.

f) Cuando existe una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por un usuario y su posterior abandono sin abonar sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte del usuario, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir al usuario por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a la prestación del servicio.

En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

3. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.

Artículo 79. *Deberes del conductor de vehículo taxi.*

El conductor de taxi además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.

b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 65 de la presente Ordenanza.

- c) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- d) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.
- e) Cumplir la prohibición de fumar.
- f) Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 68 de esta Ordenanza.
- g) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 62 de la presente Ordenanza.
- h) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €, de conformidad con el artículo 66 de esta Ordenanza.
- i) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 70 de la presente Ordenanza.
- j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

Artículo 80. *Quejas y reclamaciones.*

1. En tanto la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta no regule específicamente esta materia, las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo a la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 81. *Documentación a bordo del vehículo.*

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

- a) Licencia de taxi referida al vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Póliza y recibo de de los seguros exigibles legalmente.
- d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e) Boletín de control metrológico.
- f) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- g) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal o del ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.
- h) Tarjeta de transporte.
- i) El permiso de conducir del conductor del vehículo.
- j) El certificado de aptitud profesional de conductor.
- k) La tarjeta de identificación del conductor del autotaxi.
- l) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.
- m) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 68 de la presente Ordenanza.
- n) Ejemplar de esta Ordenanza.
- o) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o en su defecto, toda esa información en formato papel.
- p) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.
- q) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ordenanza.
- r) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 58 de esta Ordenanza.
- s) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

TÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO.

Artículo 85. *Tarifas.*

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas.

2. El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Artículo 86. *Aprobación de las tarifas.*

1. Corresponde a la Administración municipal establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector y de los consumidores y usuarios. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

2. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Artículo 87. *Supuestos especiales.*

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como aeropuerto, puerto o terminales de transporte, la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

2. La Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que por sus especiales características, así lo requieran.

TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. *Inspección.*

Artículo 88. *Inspección.*

1. Corresponden las funciones de inspección al Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerzan funciones de dirección tendrán la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

El personal adscrito al servicio de inspección, en el ejercicio de sus funciones, estará obligado a identificarse mediante un documento acreditativo de su condición.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligadas a facilitar a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllos.

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestres.

8. Los miembros de la inspección y los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

CAPÍTULO II. *Del Régimen Sancionador.*

Artículo 89. *Responsabilidad administrativa.*

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondiente atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 90. *Clases de infracciones*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 91. *Infracciones muy graves*

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.

2. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

4. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

5. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

6. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.

7. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

8. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 92. *Infracciones graves.*

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en los artículos 22 y 47 de la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

- a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.
- b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.

- c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
- d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
- e) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- f) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
- g) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
- h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
- i) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
- j) Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

3. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.

4. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

5. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

6. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

7. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

8. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.

9. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

10. El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, de conformidad con la presente Ordenanza.

11. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 93. *Infracciones leves.*

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

4. Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

6. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

7. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

8. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

9. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 20 € conforme al artículo 66 de esta Ordenanza.

10. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

a. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

b. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

c. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

- d. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
- e. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
- f. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- g. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
- h. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.
- i. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.

11. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 94. *Cuantía de las multas.*

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

1. Las leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
2. Las graves con multa de 270, 01 euros a 1.380 euros.
3. Las muy graves con multa de 1.380, 01 euros a 2.760 euros.

Artículo 95. *Determinación de la cuantía.*

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 96. *Medidas accesorias.*

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 91 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el artículo 91.1, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 97. *Revocación de licencias y autorizaciones.*

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, 22 y 47 de la misma.

2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 98. *Competencia.*

El Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Artículo 99. *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 100. *Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Artículo 101. *Infracción continuada y concurrencia de sanciones.*

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuáles haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, o a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 102. *Exigencia del pago de sanciones.*

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 103. *Rebaja de la sanción por pago inmediato.*

El denunciado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
4. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
5. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Castillo de las Guardas a 30 de octubre de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

34D-12888

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Fernando José Cano Recio, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 3 de septiembre de 2014, se acordó admitir a trámite la solicitud promovida por Store Visión, S.L., para la actividad denominada instalación turística y recreativa para uso ecuestre en el emplazamiento situado en finca Los Calistros.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días hábiles a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que toda persona y/o propietarios de terrenos interesados

en el ámbito del proyecto puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las Oficinas de este Ayuntamiento, en los días hábiles.

En Cazalla de la Sierra a 16 de septiembre de 2014.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

253W-10969-P

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 19 de septiembre de 2014, sobre expediente 11/2014 de modificaciones presupuestarias mediante suplemento de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de ingresos.

Capítulo 8	940.184,58
Capítulo 9	3.000.000,00
Total modificación estado de ingresos	3.940.184,58

Estado de gastos.

Capítulo 9	3.940.184,58
Total modificación estado de gastos	3.940.184,58

Dos Hermanas a 29 octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

34W-12831

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia núm. 146, de 27 de junio de 2011)

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución de orden de medidas urgentes recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de Orden de Ejecución, ref.05/2010-OE, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

Destinatarios de la resolución:

- Castel Group Invest, S.L., CIF: B91493015, calle Enrique Mensaque núm. 2, accesorio 2, 41010 Sevilla.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

ORDEN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Por medio de la presente se le da traslado de la resolución adoptada por la Sra. Teniente Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio con fecha 16 de octubre de 201 cuyo tenor literal es el siguiente:

Por la Sección de Disciplina del Servicio de Ordenación del Territorio de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de referencia relativo a orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en terrenos, construcciones y/o edificios.

Del referido expediente resultan los siguientes:

Antecedentes de hechos:

1. Por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 8 de marzo de 2011, se emite informe cuyo tenor literal es el siguiente:

A la vista del informe de los servicios de inspección municipal a la finca sita en Rosario 12, parcela catastral 0708043TG-4300N0001AH, se informa:

Circunstancias urbanísticas.

Planeamiento vigente: Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla el 26/07/02.

Clase de suelo: Urbano

Calificación: Residencial

Zona de Ordenanzas: Manzana cerrada casco

Descripción de la edificación:

Se trata de una obra en ejecución, con licencia concedida con fecha 25/05/2007 de, edificio plurifamiliar de cuatro viviendas, con una superficie total construida de 307,06 M2, actualmente sin actividad y prácticamente terminado ya que incluso se encuentra pintado.

Descripción de daños:

Puestos en comunicación con EMASESA, nos ratifica que la edificación no posee acometida de alcantarillado, ya que fue solicitada con fecha marzo de 2010 pero fue anulada por fuera de plazo. Por lo que al no tener acometida de alcantarillado las aguas de lluvia provenientes de la edificación no tienen salida, permaneciendo en la misma y causando fuertes humedades a la propia edificación y a las colindantes.

Se aprecia la existencia de un monolito o mojón donde se ubican los contadores provisionales de obra que se encuentra en el acerado público, impidiendo el paso por el mismo, lo que provoca el consiguiente perjuicio para los viandantes.

Así mismo existe: situado cartel anunciador de obra en la fachada del edificio y cableado público deficientemente anclado que aparte de deteriorar la imagen urbana, pueden desprenderse.

Medidas a adoptar

- Ejecución de acometida de alcantarillado, según normativa de la empresa concesionaria EMASESA.
- Desmontado de monolito de 0,80x0,80x1,20 de alojamiento de contadores provisionales de obra, ubicado en el acerado público.
- Desmontado de cartel anunciador ubicado en la fachada del edificio y afianzamiento del cableado exterior público.

Valoración de las medidas a adoptar:

Capítulo único:

P.A. de acometida de alcantarillado, ejecutada según normas de la compañía suministradora EMASESA, incluso apertura de calicatas en pavimento público.

1.500,00 €	1.500,00 €.
------------	-------------

P.A. de desmontado de monolito de 0,80x0,80x1,20 de alojamiento de contadores provisionales de obra, realizado mediante fábrica de ladrillo, incluso p.p. de colocación de llave de corte y reposición de acerado.

1.500,00 €	1.500,00 €.
------------	-------------

P.A. de afianzamiento de cableado público exterior a la fachada del edificio en una longitud de 11 metros, mediante grapeado a la fábrica, incluso p.p. de piezas especiales, y material eléctrico.

1.000,00 €	1.000,00 €.
------------	-------------

P.A. de desmontado de cartel anunciador ubicado en la fachada del edificio de 2,00x1,50 m.

200,00 €	200,00 €.
----------	-----------

Total costos directos	4.200,00 €.
-----------------------	-------------

3% s/RD.1627/97.(mín.180 €)	180,00 €.
-----------------------------	-----------

Suma.	4.380,00 €.
-------	-------------

Total PEM	4.380,00 €.
-----------	-------------

19 % GG + BI	832,20 €.
--------------	-----------

TOTAL PC	5.212,20 €.
----------	-------------

18% I.V.A.	938,19 €.
------------	-----------

Total presupuesto de licitación	6.150,39 €.
---------------------------------	-------------

Medidas que afectan a la ocupación de la Vía Pública.

Para la ejecución de los trabajos se precisa la ejecución de calicata en el viario público, así como colocación de una cuba para la retirada de escombros, situándose ésta donde entorpezca lo menos posible el paso de peatones por la calzada.

Titular catastral:

El titular catastral del solar y solicitante de la licencia de obras es de Castel Group Invest, S.L., con domicilio en Avda. de San Francisco Javier núm. 24, 2º 05, 41018, Sevilla, Sevilla.

Puestos en contacto con esta empresa nos comunican que la edificación ha sido vendida a la empresa Banzagra Habitat, S.L., con domicilio en Avda San Francisco Javier núm. 20, mod 106, 41018, Sevilla, Sevilla.

Plazo de comienzo y ejecución.

Se estiman las medidas a adoptar como no urgentes.

Comienzo: 20 días

Duración: 30 días

El Arquitecto, José M^a Boza Mejías

A los antecedentes de hechos anteriormente reseñados, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos jurídicos

1.- El art. 1.1^a del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos "(...) cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas". Dicha intervención, según señalan los art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 5 y 22 del RSCL se podrá hacer efectiva mediante ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2.- El art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y en el mismo sentido el art.10 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía según la Disposición Transitoria Novena de la LOUA.

3.- Señala el art. 158 LOUA que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos jurídicos expuestos y las alegaciones presentadas, se adopta la siguiente resolución:

1.- No se han presentado alegaciones por parte del interesado durante el período de Audiencia.

2.- Se ordena a e Banzagra Habitat, S.L. la ejecución de las siguientes actuaciones en la finca objeto del expediente conforme a lo indicado por los Servicios Técnicos Municipales:

- Ejecución de acometida de alcantarillado, según normativa de la empresa concesionaria EMASESA.
- Desmontado de monolito de 0,80x0,80x1,20 de alojamiento de contadores provisionales de obra, ubicado en el acerado público.

Desmontado de cartel anunciador ubicado en la fachada del edificio y afianzamiento del cableado exterior público.

3.- Valorar las referidas obras, conforme al informe de los Servicios Técnicos Municipales en 6.150,39 €

4.- Calificar las referidas actuaciones como no urgentes, estableciéndose que las mismas deben de ejecutarse en un plazo máximo de 20 días y con una duración máxima de 30 días.

5.- Se apercibe al interesado que el incumplimiento de la presente orden de ejecución conllevará la ejecución subsidiaria de la misma a su costa por parte de este Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 158.a) LOUA y 10.3 RDU, todo ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador con imposición de la sanción que legalmente proceda. Igualmente, y según previene el citado art. 158.2.b) LOUA, el incumplimiento de la orden de ejecución podrá dar lugar a la imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras de las obras ordenadas.

6.- Por los agentes de la Autoridad e Inspección de obras se vigilará el estricto cumplimiento de lo acordado. La Alcaldesa accidental, Rosario Sánchez Jiménez.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la autoridad que la dicto en plazo de un mes, entendiéndose desestimado una vez transcurrido un mes si no se dictara resolución expresa (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Si no decidiera recurrir en reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, (art. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). También podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo en las circunstancias previstas por la Ley.

En Dos Hermanas a 17 de octubre de 2014.—La Tte. Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

253W-12248

GUILLENA

Don Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública la siguiente notificación, ya que habiéndose intentado la notificación no se ha podido practicar:

Destinataria: Brigita Erika Suciú con NIE Y-1149482-W

Asunto: Vehículo abandonado en la vía pública.

Número expediente: 236/2014.

Vehículo: Turismo.

Matrícula: SE-6273-BY.

Marca: Volkswagen.

Modelo: Golf.

Color: Blanco.

Que efectuadas las gestiones tendentes a la averiguación de titularidad del vehículo tipo turismo marca Volkswagen modelo Golf con placa de matrícula SE-6273-BY, el cual se encuentra depositado en el depósito de vehículos de esta localidad desde el 17-02-2014 por encontrarse en situación de abandono total y con falta de seguro en vigor, se requiere al titular del vehículo doña Brigita Erika Suciú para que en el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación del presente requerimiento, proceda a la retirada del mencionado vehículo. Se advierte que el incumplimiento de este requerimiento al haber transcurrido más de dos meses desde que se inició el depósito del vehículo llevará consigo la declaración como residuo sólido urbano del vehículo. Que al mismo tiempo se le informa que si no fuera de su interés la retirada del vehículo solo quedará exento de responsabilidad administrativa si efectúa la cesión del mismo a este Ayuntamiento. En este último caso tendrá que personarse en la Comisaría de Policía Local de esta localidad de Guillena (Sevilla) sito en la calle Echegaray núm. 4, para formalizar la correspondiente acta de cesión.

En Guillena a 23 octubre de 2014.—El Secretario General, Rodrigo J. Ortega Montoro.

253W-12370

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, hace saber que esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto 1166/2014: de Alcaldía-Presidencia de 15 de octubre de 2014, sobre inicio de expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes.

Considerando que existen indicios de que las personas que se relacionan a continuación no residen habitualmente en esta localidad, incumpliendo de esta forma el requisito establecido en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio), procede incoar de oficio el expediente de baja en el padrón municipal de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 72 del citado Reglamento, así como, en el apartado II,1, c)2 de la Resolución de 9 de abril de 1997 por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal.

Por todo lo anterior, y en uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.— Iniciar expediente de baja por inclusión indebida en el padrón municipal de habitantes a las personas que a continuación se relacionan:

<i>Nº Exp.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
37/14	Rachid Lamkadem	c/ Molineta 10 piso 1 izq
38/14	Lamiae Chabi	c/ Molineta 10 piso 1 izq
39/14	Nasrellah Lamkadem	c/ Molineta 10 piso 1 izq
40/14	Mohamed Elias Lamkadem	c/ Molineta 10 piso 1 izq
41/14	Moad Lamkadem	c/ Molineta 10 piso 1 izq
42/14	Jesús López Pérez	c/ Gabriel Celaya nº 43
43/14	Manuel Muñoz Bravo	c/ La Roda de la Mancha nº 4
44/14	José Antonio Pantoja Carrión	c/ Marchena nº 17
45/14	Joaquín Alcaide Sánchez	c/ Úbeda nº 26
46/14	José Manuel Rodríguez Mateos	c/ El Coronil nº 11
47/14	Óscar García Ramos	c/ Clara Campoamor nº 16

Segundo.— Notificar a los interesados la incoación de oficio del expediente de baja en el padrón municipal de habitantes de esta localidad y publicar la presente resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento y el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.- Dar el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación o a la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en su caso, a los efectos de que, en caso de desacuerdo, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes en orden a acreditar la residencia en este municipio durante la mayor parte del año.

Cuarto.— Remitir el expediente, una vez efectuados los tramites anteriores, al Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística, para que adopte el preceptivo informe antes de proceder a la declaración de la baja de oficio.»

En Mairena del Alcor a 29 de octubre de 2014.— El Alcalde-Presidente, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-12893

PALOMARES DEL RÍO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 21/2014, en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas. Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Palomares del Río a 4 de noviembre de 2014.—La Secretaria General, Inés Piñero González-Moya.

2W-12932

PALOMARES DEL RÍO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 20/2014, en la modalidad de transferencias de créditos. Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Palomares del Río a 4 de noviembre de 2014.—La Secretaria General, Inés Piñero González-Moya.

2W-12927

PRUNA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la comisión especial de cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Pruna a 28 de octubre de 2014.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

6W-12819

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación a don José Manuel Segura Torres, vecino de La Puebla de Cazalla, sin que se haya podido practicar, y en cumplimiento de los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica lo siguiente:

Instruido el procedimiento de responsabilidad patrimonial en relación con los daños sufridos el día 4 de julio de 2014, por don Manuel Segura Rodríguez, presuntamente causados por bienes de propiedad municipal, según consta en la denuncia interpuesta el 7 de julio; de conformidad al artículo 11.1) del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, la relación de documentos obrantes en el procedimiento a fin de que pueda solicitar copia de los que estime conveniente: Acta de la declaración testifical de doña Ana Hidalgo Ruiz de fecha 3 de septiembre de 2014, e Informe y Acta de declaración testifical emitidos el 19 de septiembre de 2014, por la Policía Local.

Lo que le notifico a los efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1) del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, en plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El interesado, según el art. 11.2, podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estará dispuesto a suscribir con la Administración pública correspondiente. El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 24 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

253W-12387

LA PUEBLA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de La Puebla del Río, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, acordó la aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Puebla del Río a 30 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

253W-12674

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, ha sido aprobado inicialmente el suplemento de crédito núm. 2/14.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el citado Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante el plazo de exposición no se formulase contra el mismo, reclamación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla del Río a 30 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

253W-12675

LA RINCONADA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada con fecha 8 de octubre de 2013, relativa a la aprobación inicial de los Estatutos del Ente de Conservación de la Urbanización «Nueva Jarilla Residencial», que se ha tramitado por el Ayuntamiento de La Rinconada, afectando a los interesados

que más abajo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, por dos ocasiones, a distinta hora, ésta no se ha podido practicar:

Nº Orden	PARCELA	CALLE	Nº GOBIERNO	PROPIETARIO/A
7	4-A	C/ Jara	12	Cabrera Gallego, Francisco
16	8 C	C/ Jara	28	Velasco Borrero, Isabel
42	25	C/ Tomillo	14	Valverde Avila, Jose
58	34-A	C/ Tomillo	31	Martinez Santos, Alfonso
59	34B	C/ Tomillo	29	Hidalgo García, José M.
82	45	C/ Tomillo	9	Prieto Molina, Francisco A.
83	46-A	C/ Tomillo	2	Montero Rodríguez, Juan
90	49-C	C/ Romero	4	Suria Tejada, José Manuel
93	51-B	C/ Romero	2	Rodriguez Barrera, Jose Antonio
106	61	C/ Romero	16	Martin Garcia, Jose
122	71-A	C/ Zarza	20	Roalesa Construcciones S.A
125	72-B	C/ Zarza	26	Cabello Regadera, Martín
131	77	Avd J Compensación	8	Muñiz Díaz, Emilia
138	81	C/ Adelfa	19	Gómez Gil, Rafael
161	92C	Avd J Compensación	12	Hernández Ferrusola, Rosario
205	121	C/ Carlos Cano	12	Domínguez Osuna, Mª Teresa
206	122A	C/ Carlos Cano	10	Antona Illanes, José María
215	127-A	C/ Poetas Andaluces	7	Fernández Palomo, José
252	310A	C/ Alhambra	12	Castaño Monge, Susana
253	310B	Avd J Compensación	30	Pereira Melguizo, José Luis
255	311-B	Avd J Compensación	32	Romero Borrero, Jose Maria
257	312B	C/ Mezquita	6	Orpez Orpez, Eduardo
263	317A	C/ Alhambra	14	Rodríguez Martín, Fernando
268	319-B	Avd J Compensación	27	Ardana Galisteo, Sergio
275	324A	C/ Alhambra	16	Martínez Jordán, Andrés
276	324B	C/ Alhambra	18	Martínez Jordán, Mª Trini
283	328B	C/ Giralda	6	Rodríguez Parrilla, José
307	345-B	C/ Alcazaba	5	Jiménez Avila, Eduardo
311	348	C/ Alcazaba	13	Conde Barea, Félix
336	363	C/ Rábida	8	Ferreira Romero, Joaquín

El contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno Local es el que más abajo sigue y se somete a información pública por plazo veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, estando los Estatutos del Ente de Conservación de la Urbanización «Nueva Jarilla Residencial», publicados previamente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 21, de fecha 27 de enero de 2014, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

«TRIGÉSIMO PRIMERO. PROPUESTA URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE APROBACIÓN INICIAL ESTATUTOS DE ENTE DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN «NUEVA JARILLA RESIDENCIAL».

Por el Sr. Secretario se da cuenta de escrito presentado por el Presidente de la Junta de Compensación de la urbanización «Nueva Jarilla Residencial», solicitando la tramitación administrativa necesaria para la aprobación de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización, «Nueva Jarilla Residencial», cuya finalidad será facilitar y garantizar el cumplimiento efectivo del deber de conservación de la urbanización de la citada urbanización, cuyo ámbito viene delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior de la UE-22 «Nueva Jarilla Residencial» estudio de detalle, aprobado de forma definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de febrero de 2004.

Visto que en sesión celebrada el 28 de abril de 2013, por el pleno extraordinario de la Junta de Compensación «Nueva Jarilla Residencial», y que acordó aprobar los estatutos del ente de conservación de la urbanización «Nueva Jarilla Residencial» en la Asamblea General de la Asociación de Propietarios Camino del Tabaco, se aprobó la constitución, por los propietarios, de una entidad urbanística de conservación de la citada urbanización.

Visto que el Presidente de la Junta de Compensación, presenta escrito de fecha 7 de octubre de 2007, rectificando error en la redacción del artículo 8.2 del borrador de estatutos así como incorporar a la redacción del documento, el artículo 1 al comienzo del primer artículo.

Visto que el artículo 73 de la normativa urbanística del Plan Especial de Reforma Interior de la UE-22 determina que expresamente se creara una entidad urbanística de conservación de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la LOUA.

Visto lo dispuesto en el art. 153 de la LOUA, que determina que la conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, pueden corresponder a los propietarios agrupados en entidad urbanística de conservación.

Visto lo dispuesto en los art. 27 y 68 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3288/78, y en uso de las competencias conferidas a la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de Junio de 2011, se acuerda por unanimidad:

1.º Aprobar inicialmente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización «Nueva Jarilla Residencial», cuya finalidad será facilitar y garantizar el cumplimiento efectivo del deber de conservación de la urbanización de la Unidad de Ejecución número 22 del PGOU, «Nueva Jarilla Residencial», cuyo ámbito viene delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución número 22, «Nueva Jarilla Residencial», aprobado de forma definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de febrero de 2004, presentado por la Presidencia de la Junta de Compensación «Nueva Jarilla Residencial», y de conformidad con lo acordado por acuerdo del pleno extraordinario de la citada entidad urbanística de fecha 28 de abril de 2013.

A los citados Estatutos aprobados, quedan incorporadas las rectificaciones remitidas por escrito de la Presidencia de la Junta de Compensación de fecha 7 de octubre.

2.º Proceder a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia el texto íntegro del presente acuerdo, con el proyecto de Estatutos de la Entidad de Conservación, otorgando un plazo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la citada publicación.

3.º Notificar individualmente a los propietarios incluidos en el ámbito de actuación del PERI «Nueva Jarilla Residencial», y al Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización «Nueva Jarilla Residencial», para su debido conocimiento y efectos oportunos.»

La Rinconada a 1 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-11584

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado Resolución de fecha 15 de octubre de 2014, por la que se delega en el Concejal de esta Corporación, don José Alonso Garrido Pérez, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don Antonio García Sánchez y doña Rocío Rosa Guerrero, el día 18 de octubre de 2014.

San Juan de Aznalfarache a 16 de octubre de 2014.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

2W-12222

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Antonio Manuel Pérez Márquez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, con efectos de primero de enero de 2015: “artículo 2, apartado 1º: “1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,54 %”.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Finalizado el período de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Sanlúcar la Mayor a 7 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Pérez Márquez.

253W-13086

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Antonio Manuel Pérez Márquez. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, con la inclusión de un nuevo artículo: “Artículo 3º. Bonificaciones potestativas: Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Finalizado el período de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Sanlúcar la Mayor a 7 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Pérez Márquez.

253W-13087

EL SAUCEJO

Se hace saber: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad en sesión ordinaria celebrada el pasado 29 de octubre de 2014, aprobó las bases de convocatoria para cubrir dos plazas de la plantilla del Cuerpo de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla), las cuales quedan expuestas durante el plazo de veinte días hábiles tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, las cuales rezan como sigue:

Bases.

1.— Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de El Saucejo, pertenecientes a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, categoría de Policía del cuerpo de la Policía local.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la escala básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el grupo C, subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la oferta de empleo público del año 2014.

2.— Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

3.— Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de bachiller, técnico o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración autónoma, local o institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y BTP.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4.— Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 150 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5.— *Admisión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.— *Tribunal calificador.*

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.— *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.— *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. *Primera fase: Oposición.*

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. *Primera prueba: Aptitud física.*

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.— Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10.— Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y BTP.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.— *Periodo de práctica y formación.*

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.— *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.— *Recursos.*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Pruebas de aptitud física.

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

Obligatorias.

A.1.— *Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.*

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.— *Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.*

A.2.1. *Flexiones de brazos en suspensión pura.*

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. *Lanzamiento de balón medicinal.*

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.— *Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.*

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4.— *Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.*

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.— *Prueba de resistencia general: Carrera de 1000 metros lisos.*

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

Cuadro de exclusiones médicas.

1.— *Talla.*

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.— *Obesidad-delgadez.*

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de masa corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.— *Ojo y visión.*

- 3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
- 3.2. Desprendimiento de retina.
- 3.3. Patología retiniana degenerativa.
- 3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 3.5. Discromatopsias.
- 3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.— *Oído y audición.*

- 4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1000 y 3000 hertzios a 35 decibelios o de 4000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
- 4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.— *Aparato digestivo.*

- 5.1. Cirrosis hepática.
- 5.2. Hernias abdominales o inguinales.
- 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
- 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.— *Aparato cardio-vascular.*

- 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
- 6.2. Insuficiencia venosa periférica.
- 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.— *Aparato respiratorio.*

- 7.1. Asma bronquial.
- 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.
- 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.— *Aparato locomotor.*

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.— *Piel.*

- 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.— *Sistema nervioso.*

- 10.1. Epilepsia.
- 10.2. Migraña.
- 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.— *Trastornos psiquiátricos.*

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12.— *Aparato endocrino.*

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13.— *Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.*

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.— *Patologías diversas.*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las sociedades médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

Temario.

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de Tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

En El Saucejo, 29 de octubre de 2014.— El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

15W-12882

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Aprobado inicialmente, por acuerdo plenario de fecha 12 de junio de 2014, la «Ordenanza Municipal de la nueva Escuela Infantil Campo Verde» y sometido a información al público desde el día 11 de septiembre de 2014 hasta el día 16 de octubre de 2014 ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, y se procede de acuerdo con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases y Régimen Local y el art. 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la publicación del texto íntegro de la:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA ESCUELA INFANTIL «CAMPO VERDE»

Artículo 1: *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación con carácter general de la creación y el régimen de funcionamiento del servicio público local de educación infantil. Dicho servicio se prestará en régimen de gestión indirecta mediante concesión y se iniciará a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

La Escuela Infantil concretará y desarrollará su propuesta pedagógica conforme a la Ley 17/2007, de Educación de la Junta de Andalucía y a los principios generales establecidos en el Decreto 149/2009, de la Consejería de Educación de la J.A., debiendo cumplir los requisitos señalados en la legislación vigente.

Artículo 2: *Identidad de la escuela infantil.*

2.1. La Escuela Infantil promoverá una educación global, integral e individualizada, de manera que contribuya al desarrollo de la personalidad, de las capacidades y de las competencias de los niños y niñas.

2.2. La Escuela Infantil tendrá un carácter laico, democrático y pluralista, respetando las diferentes concepciones filosóficas, políticas o religiosas de las familias.

Artículo 3: Destinatarios.

Serán destinatarios del servicio preferentemente los menores de edades comprendidas entre los cuatro meses y los tres años de edad.

Artículo 4: Requisitos generales.

4.1. La familia solicitante deberá estar empadronada en Utrera a fecha de la correspondiente solicitud. Se admitirán todas las solicitudes presentadas que cumplan este requisito cuando hubiera suficientes puestos escolares.

Excepcionalmente se podrán admitir a los menores de otras localidades si quedaran plazas vacantes, teniendo prioridad las familias cuyo domicilio laboral de alguno de sus miembros se encuentre en el término municipal de Utrera.

4.2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por Unidad Familiar la constituida por los cónyuges (o parejas de hecho registradas formalmente) y los hijos que convivan en el domicilio familiar; y el padre o la madre, soltero/a, viudo/a, divorciado/a o separado/a legalmente, y los hijos que con él o con ella, convivan. No se considerarán incluidos en la Unidad Familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el mismo domicilio.

4.3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5: Reserva de plazas.

5.1. Los niños/as que ingresen en la escuela infantil tendrán derecho a una reserva de plaza para los cursos posteriores, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos de acceso establecidos.

5.2. En la escuela infantil se reservará, para niños/as con discapacidad o trastorno del desarrollo, hasta un 5% del número de plazas por aula, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso. Los problemas o anomalías físicas y/o psíquicas serán valorados por el órgano competente para su integración, si es posible, en la escuela.

Artículo 6: Calendario y horario.

6.1. El calendario de funcionamiento de la escuela infantil será del 1 de septiembre al 31 de julio. El horario será de lunes a viernes, entre las 7.30 h. y las 20.00 h., en función de la edad madurativa de los niños/as, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil de Andalucía.

6.2. Para la adaptación del alumnado de nuevo ingreso se establecerá un horario reducido que se ampliará progresivamente.

6.3. La estancia de los niños/as en el centro no podrá superar las 7 horas diarias. La ampliación de horarios por parte de los niños/as matriculados exige de los padres y madres y/o tutores la justificación documental de su necesidad y su petición expresa se podrá realizar con la solicitud de ingreso o bien durante el curso.

6.4. El horario del servicio será:

La jornada completa, desde las 7.30 h. hasta las 17.00 h., incluirá el servicio de comedor.

La jornada reducida, desde las 8.30 h. hasta las 13.00 h., tendrá excluido el servicio de comedor.

6.5. Se podrá ofertar a las familias un servicio complementario de taller de juego, cuyo horario estará comprendido entre las 17.00 h. y las 20.00 h., supeditándose a una demanda mínima de diez usuarios.

Artículo 7: Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

7.1. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente por el centro educativo y se presentarán en el mismo, teniendo como modelo el establecido por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía al efecto.

7.2. Los plazos de solicitud de reserva de plaza, de plazas de nuevo ingreso y de formalización de matrícula serán los mismos que los establecidos en la convocatoria de la Consejería de Educación para las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, de lo que se informará y publicitará en su debido momento y con suficiente antelación.

7.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en el caso de que no existieran vacantes, podrán presentarse fuera de plazo, elaborándose una lista de espera por riguroso orden de llegada.

7.4. Corresponde a la dirección del centro la tramitación de los expedientes de solicitud de plaza, realizando labores de información y entrevistas a las familias al objeto de su valoración.

Artículo 8: Documentación.

8.1. Las solicitudes de nuevo ingreso y la posterior formalización de matrícula irán acompañadas de la documentación especificada en la normativa que regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, dictada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

8.2. La formalización de la matrícula, salvo en casos de baja voluntaria, conlleva el compromiso de asistencia y pago de once mensualidades del curso. En el caso de que la matrícula se realice una vez iniciado el curso, el pago de las cuotas se efectuará desde la incorporación del niño/a al centro.

Artículo 9: Comisión municipal de valoración.

9.1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Municipal de Valoración que estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente de la comisión.
- Un Funcionario representante de la Delegación Municipal de Educación, que actuará como Secretario de la comisión.
- El Director/a de la escuela infantil.
- Un representante de los padres/madres de los menores matriculados, designado entre los mismos.

9.2. Serán funciones de la Comisión Municipal de Valoración las siguientes:

- Garantizar el buen funcionamiento del proceso de admisión, según lo establecido en este Reglamento.
- Valorar las solicitudes y elaborar la relación provisional de admitidos y la lista de reserva.
- Asignar las plazas y la determinación del número de plazas vacantes.
- Resolver cuantos casos excepcionales puedan acontecer y velar para que se adopten las medidas necesarias.

- Recabar de los solicitantes la documentación adicional que se precise para la justificación de las circunstancias alegadas.
- Interpretar el presente reglamento para resolver cualquier duda o dificultad que se derive de la aplicación del mismo.

9.3. Tras la baremación de las solicitudes se hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el tablón de la Escuela Infantil Municipal y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Utrera. Tras la citada publicación, los interesados podrán formular alegaciones y reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, que serán resueltas por la Comisión Municipal de Valoración en el plazo máximo de diez días a partir de la finalización del plazo de alegaciones.

Artículo 10: *Criterios de valoración.*

10.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en el supuesto de que no existan puestos escolares suficientes, se atenderán, en primer lugar y con carácter prioritario, las del alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación y en el siguiente orden:

- a) La circunstancia de que el padre y la madre desarrollen una actividad laboral, o familia monoparental en la que el progenitor responsable del menor se encuentre laboralmente en activo.
- b) Las familias en las que uno sólo de los progenitores se encuentre desarrollando una actividad laboral.
- c) Existencia de hermanos/as matriculados en el centro.
- d) Condición de familia numerosa, monoparental o ambas.

10.2. En caso de empate entre varias solicitudes, se resolverá el mismo mediante la selección de niños y niñas que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación y conforme al siguiente orden:

- a) Mayor puntuación por hermanos matriculados en el centro.
- b) Mayor puntuación obtenida por el desarrollo de una actividad laboral del padre, la madre o la persona que ejerza la tutela.
- c) Pertenencia a familia numerosa, monoparental o a ambas.
- d) Menores rentas de la unidad familiar.

Si persistiera el empate se efectuará un sorteo público entre los solicitantes afectados.

Artículo 11: *Tarifas.*

11.1. En el mes de marzo la Dirección de la Escuela Infantil publicará la cuota mensual a abonar durante el curso siguiente.

11.2. Las familias abonarán las cuotas por mensualidades pudiéndose domiciliar los pagos, de manera que el ingreso se realice durante los diez primeros días de cada mes. En caso de falta de pago en el plazo previsto se dará de baja al alumno/a en la Escuela Infantil Municipal.

11.3. Cuando por causas no imputables a los interesados, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 12: *Bajas.*

12.1. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán de ser comunicadas por escrito a la dirección del centro, para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejarán de abonar las cuotas correspondientes.

12.2. Causará baja el niño o la niña que no se incorpore al centro, una vez transcurridos quince días naturales desde el comienzo del curso, o que una vez incorporado no asista al centro durante quince días naturales consecutivos sin notificación o debida justificación.

12.3. En las situaciones anteriores, la Dirección notificará por escrito a la familia el aviso de baja del niño/a en el centro. Una vez transcurridos diez días y sin constar notificación de la familia se procederá a cubrir la vacante, según el orden establecido en la lista de espera.

Artículo 13: *Normas de funcionamiento.*

13.1. La dirección del centro informará a las familias sobre las normas generales que regirán el funcionamiento y la organización de la escuela entregándoles una circular a principios del curso escolar.

13.2. La dirección podrá amonestar a los padres y madres cuya conducta sea lesiva para los intereses del centro.

13.3. Los horarios, tarifas en vigor, servicios previstos, actividades o cualquier otra cuestión de interés para las familias, serán revisados como mínimo anualmente, cuando las circunstancias lo aconsejen.

13.4. El proyecto educativo y asistencial de la escuela infantil definirá los objetivos del centro, tomando como referencia los principios que orientan la educación infantil y las correspondientes prescripciones del currículo, regulados en el Decreto 428/2008, de 19 de julio, y el Decreto.

149/2009, de 12 de mayo («BOJA» 15/05/2009). Asimismo, contendrá las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución de dichos objetivos y la conciliación entre la vida laboral y familiar de los padres.

13.5. Se creará un Consejo Escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el centro, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo («BOJA» 15/05/2009).

Artículo 14: *Personal.*

14.1. El centro contará con los profesionales especializados, en la proporción adecuada según lo establecido en la normativa vigente. A este respecto, la atención socioeducativa de los niños y niñas correrá a cargo profesionales con la titulación de Maestro especialista en Educación Infantil, Técnico Superior en Educación Infantil o titulación equivalente. Dicha titulación podrá suplirse por los correspondientes cursos de habilitación autorizados, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

14.2. La Escuela Infantil contará con los recursos humanos necesarios para cubrir la totalidad de los servicios ofertados y los menores estarán atendidos en todo momento por el personal cualificado que determine la legislación vigente.

14.3. De acuerdo con las unidades que el centro oferta y en el caso de que se cubrieran todas las plazas, las ratios quedarían como sigue:

Dos unidades de 4 meses a 1 año: 16 plazas.
Cinco unidades de 1 a 2 años: 65 plazas.
Cinco unidades de 2 a 3 años: 100 plazas.

14.4. Conforme a lo establecido en el art.16. del Decreto149/2009, de 12 de mayo («BOJA» 15/05/2009), el número de educadores que se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado deberá ser, al menos, igual al del número de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno. Asimismo, por cada seis unidades o fracción, al menos una de las personas trabajadoras estará en posesión del título de maestro/a especialista en educación infantil o del título de grado equivalente.

14.5. Igualmente los servicios de comedor, limpieza, etc. serán atendidos por personal cualificado y suficiente, de acuerdo con la legislación vigente y las instrucciones que determinen las autoridades competentes para estas tareas complementarias.

Artículo 15: *Infracciones.*

Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas, previo expediente, por el Ayuntamiento de Utrera.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Utrera a 2 de junio de 2014.

Lo que se hace público, significándole que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa (art. 107.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común), por lo que sólo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46.1 Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa), a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Utrera a 28 de octubre de 2014.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-12574

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2014, aprueba inicialmente el estudio de detalle de la unidad de actuación nº 4, y delimitación de dos unidades de actuación, así como someter el expediente al trámite de información pública por espacio de veinte días, a fin de que quienes se encuentren afectados puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Lo que se expone al público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el art. 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Las alegaciones se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento sito en Plaza de España, nº 1, o en cualquiera de las formas previstas legalmente.

En Villanueva del Río y Minas a 25 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Francisco Barrera Delgado.

6D-12198-P

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en fecha 22 de septiembre por esta Alcaldía se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que habrán de regir la contratación de la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento.

Precio de licitación: 297.180,00€ IVA incluido.

Duración: 24 meses.

Los interesados en la licitación pueden consultar las condiciones en el perfil del contratante de Diputación Provincial de Sevilla.

El plazo de presentación de las ofertas es de quince (15) días desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Villanueva del Río y Minas a 20 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Barrera Delgado.

253W-12197-P

VILLAVERDE DEL RÍO

Baja oficio 7/2014.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDÍTCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
José Antonio Ruiz Cansino	28.464.177-K	C/ Sevilla número 9
Ana Porrua Méndez	77.805.229-R	C/ Sevilla número 9

Villaverde del Río a 28 de agosto de 2014.—El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

2W-10575

VILLAVERDE DEL RÍO

Baja oficio 9/2014.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Tania Samson	P-21376560	Bda. Aguas Santas número 6

Villaverde del Río a 28 de agosto de 2014.—El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

2W-10574

VILLAVERDE DEL RÍO

Baja oficio 13/2014.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Vasile Bairam	X-8758673-C	C/ Lázaro Rivas número 45
Rubina Bairam	X-9993199-K	C/ Lázaro Rivas número 45
Ionut Catalin Niculescu	Y-0899130-M	C/ Lázaro Rivas número 45
Vasile Tistea	Y-0899193-E	C/ Lázaro Rivas número 45

Villaverde del Río a 1 de octubre de 2014.—El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

2W-12079

VILLAVERDE DEL RÍO

Baja oficio 10/2014.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Juan José Rodríguez Albarrán	72.552.329-W	C/ Luis Braille número 163

Villaverde del Río a 7 de octubre de 2014.—El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

2W-12080

VILLAVERDE DEL RÍO

«Que visto el expediente 23/2013 de baja de oficio a nombre de Pardallian Pascu con N.I.E. X-944551-N y Zina Pascu con N.I.E. X-9833136-S de la vivienda sita en calle Adolfo Suárez número 10.

Que en reunión celebrada el pasado día 10 de julio de 2014 la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, acuerda por unanimidad informar favorablemente dicha petición reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 72 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Vengo en resolver:

Primero: Proceder a dar de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, a Pardallian Pascu con N.I.E. X-944551-N y Zina Pascu, con N.I.E. X-9833136-S, ordenando quede anotada dicha baja en el padrón municipal de habitantes a todos los efectos, de conformidad con la Resolución de 9 de abril de 1997 (B.O.E. del día 11, en la norma II.1,c.2).

Segundo: Comunicar a Pardallian Pascu, con N.I.E. X-944551-N y Zina Pascu con N.I.E. X-9833136-S el deber de inscribirse en el padrón municipal de habitantes del domicilio donde resida habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación dispuesta en la Ley 4/1996, y notificar el presente acuerdo a los interesados».

Villaverde del Río a 13 de agosto de 2014.—El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

2W-9842

VILLAVERDE DEL RÍO

«Que visto el expediente 25/2013, de baja de oficio a nombre de Vasile Risard Lita con N.I.E. X-08476403-Y de la vivienda sita en calle Dr. Fleming número 11.

Que en reunión celebrada el pasado día 10 de julio de 2014, la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, acuerda por unanimidad informar favorablemente dicha petición reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 72 del R.D. 2612/1996 de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Vengo en resolver:

Primero: Proceder a dar de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, a Vasile Risard Lita con N.I.E. X-08476403-Y, ordenando quede anotada dicha baja en el padrón municipal de habitantes a todos los efectos, de conformidad con la resolución de 9 de abril de 1997 (B.O.E. del día 11, en la norma II.1,c.2).

Segundo: Comunicar a Vasile Risard Lita el deber de inscribirse en el padrón municipal de habitantes del domicilio donde resida habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación dispuesta en la Ley 4/1996, y notificar el presente acuerdo a los interesados».

Villaverde del Río a 13 de agosto de 2014.—El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

2W-9843

EL VISO DEL ALCOR

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que al final se relacionan, que al intentar practicar las notificaciones de denuncias por infracciones de tráfico, y no siendo posible dar cumplimiento a las mismas, por los motivos que se detallan en sus expedientes, se practican por medio del presente edicto, haciéndoles saber, que se ha procedido, por parte de este Ayuntamiento, a la incoación de expediente sancionador, bajo el número que se indica, en virtud de denuncia formulada contra Vd., siendo el órgano instructor del procedimiento el funcionario de esta Corporación don José Antonio Díaz Díaz, y el órgano competente para su resolución el Señor Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana (por delegación según decreto de la Alcaldía – Presidencia de 20 de noviembre de 2009); lo que se le notifica, haciéndole saber el derecho que le asiste de conformidad con el artículo 12 del RD 320/94, de 25 de febrero, de alegar por escrito ante este Ayuntamiento lo que estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del siguiente edicto. Significándole que si no efectúa alegaciones, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, según señala el artículo 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

De la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, (artículo 72.1 RDL 339/1990, modificado por Ley 19/2001).

Se le advierte que, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado pro el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la modificación efectuada por la Ley 17/2005, de 19 de julio, podrá hacer efectivo el importe correspondiente a la infracción denunciada con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía consignada en la presente notificación si realiza el pago en los treinta días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la presente notificación, en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, sito en plaza Sacristán Guerrero número 7.

MATRÍCULA	N.º EXP	FECHA	DNI PROP.	NOMBRE PROPIETARIO	ARTÍCULO	IMPORTE
SE-2457-CD	2014/00454	02/06/2014	47201707A	MARTÍN ALCAIDE SUSANA	154	200
3529-BMM	2014/00399	26/04/2014	29536045C	CADENA CARMONA JUAN MANUEL	91	200
SE-8556-DD	2014/00337	16/04/2014	34078949X	BONILLA CARRIÓN SILVIA	146	200
SE-5409-DC	2014/00317	07/04/2014	X6935389S	RADU SOARE	91	200

En El Viso del Alcor a 22 de octubre de 2014.—El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana (Decreto de 20/11/2009), Baldomero Alba Lara.

253W-12268

EL VISO DEL ALCOR

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación en el último domicilio

conocido y no habiéndose podido practicar, se hace pública notificación recaída por el Sr. Delegado de Seguridad Ciudadana en los expedientes que se referencian, dando por finalizado el procedimiento acordando que las acciones realizadas y denunciadas suponen una infracción prevista y señalada en el precepto que en cada caso se indica e imponer las sanciones que se expresan, las cuales deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes a su publicación del presente anuncio. Pasados esos días sin abonar la deuda, se exigirá ésta mediante el procedimiento de apremio, según lo previsto en el artículo 84,2 del RDL 339/1990, de la Ley sobre Tráfico, Circulación a Motor y Seguridad Vial,

Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición potestativo ante la autoridad que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. También podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha.

Matricula	n.º Exp.	Fecha	dni prop.	Nombre propietario	importe	artículo
SE-6456-DC	2014/00282	20/03/2014	15410965E	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ ISMAEL	200	117
3529-BMM	2014/00178	01/03/2014	15407627L	FERNANDEZ CARMONA MARÍA DEL MAR	200	91
9049-BVS	2014/00162	21/02/2014	75397690X	SANTAMARÍA MORILLO ANTONIA	200	146
08575-BSY	2014/00161	20/02/2014	469925280	GIL GARRIDO LIDIA	200	118
C-1257-BLT	2014/00147	19/02/2014	34041637G	CARMONA UCEDA ANA	600	65
SE-4207-CZ	2014/00145	19/02/2014	14325373F	RIEGO SANTAMARÍA PATRICIA	600	65
9386-FNR	2014/00157	16/02/2014	28643644L	BAREA CALERO JOSÉ	200	94
2942-BMD	2014/00107	28/01/2014	44957809P	PÉREZ GÓMEZ MARCOS	200	94
6082-GBF	2014/00360	22/04/2014	14709205S	RÍOS GARCÍA MIGUEL	200	94

En El Viso del Alcor a 22 de octubre de 2014.—El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Baldomero Alba Lara.

253W-12266

CHIPIONA (Cádiz)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C. (según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se indica, este Ayuntamiento ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al interesado.

Con dicho objeto se comunica que el expediente se encuentra a disposición de la persona identificada, en la Oficina de Servicios Municipales de este Ayuntamiento, sita en Plaza de Juan Carlos I, 3, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro del acto, durante el plazo que se indica contado desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

Notificación:

- Expediente: Denuncia P.L. 338/14.
- Interesado: José Antonio Sánchez Martín.
- D.N.I.: 28.842.736-T.
- Infracción: Artículo 3.f) y 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los Municipios de Andalucía.
- Acto que se notifica: Decreto sancionador.
- Recurso: Recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cádiz.
- Cuantía de la sanción: 150,00 € (ciento cincuenta euros con cero céntimos).
- Plazo para ingreso de la sanción: En publicaciones entre el día 1 y el 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior; en publicaciones entre el día 16 y el último del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior (para ambos casos, si la fecha final no fuera día hábil, hasta el inmediato hábil siguiente).

Chipiona a 22 de agosto de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área, Manuel Rodríguez Gómez.

2W-10124

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es